



RESPONSABILIDAD DEL OBISPO EN SU DIOCESIS, SEGUN FRANCISCO DE VITORIA

ISABEL SANCHEZ

S U M A R I O

I. INTRODUCCION. — II. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL OBISPO DIOCESANO. — 1. Relación del obispo con los Apóstoles (la sucesión apostólica, origen de la potestad episcopal).—2. Relación del obispo con Cristo (el obispo, vicario de Cristo).—3. Relación del obispo con su Iglesia particular: a) el obispo, cabeza de la Iglesia particular; b) el obispo, esposo de la Iglesia particular; c) el obispo, pastor de la Iglesia particular.—4. Relación del obispo con la Iglesia universal. — III. RESPONSABILIDADES CONCRETAS DEL OFICIO EPISCOPAL. — 5. Responsabilidades jurídicas del oficio episcopal: a) responsabilidad de la residencia del obispo; b) responsabilidad de la selección de sacerdotes para su diócesis.—6. Responsabilidades morales del oficio episcopal: a) responsabilidad de adquirir la santidad; b) responsabilidad de ser docto.—7. Responsabilidades propiamente pastorales del oficio episcopal: a) responsabilidad de que se predique la doctrina sana; b) responsabilidad de administrar los sacramentos; c) responsabilidad de corregir; d) responsabilidad de visitar y asistir a sus fieles. — IV. RESUMEN CONCLUSIVO.

I. INTRODUCCION

Quien estudie la doctrina de Francisco de Vitoria sobre el oficio episcopal, puede advertir una coincidencia entre su pensamiento y el de Santo Tomás, por una parte, y, por otra, una relación entre su actitud y el Magisterio acerca del obispo en los Concilios de Trento y Vaticano II y en los documentos posteriores. No es extraño, porque Vitoria da al obispo la máxima responsabilidad en la Iglesia para conducir a los fieles a la salvación, según la misión recibida de Jesucristo¹, y ese tema fue central en los Concilios mencionados. Vitoria no cesó nunca de recordar que el fin de la función episcopal es santificar; de forma que la Iglesia universal tiene en ellos sus principales fundamentos y apoyos², temática que a lo largo de este trabajo tendremos ocasión de comentar mostrando su anclaje en la teología vitoriana.

En el intento de estudiar los autores que a lo largo de la historia de la Iglesia han tratado teológicamente la figura del obispo diocesano y su misión en la Iglesia, ocupa un puesto relevante en el siglo XVI el maestro Francisco de Vitoria³. En él se concentra el haz de doctrina proyectado por Santo Tomás, que Vitoria recoge, asimila y elabora según las necesidades de su tiempo, y expande desde su cátedra iluminando las circunstancias de aquel momento histórico. Heredero de una tradición, al mismo tiempo marca un hito en

1. RT, II, 381: "Todas las órdenes y potestades eclesiásticas se ordenan a gobernar y dirigir el pueblo a su fin espiritual". — El tema del obispo en nuestro autor lo estudiamos en tres de sus *Relectiones Theologicae* (*Obras de Francisco de Vitoria: Relecciones Teológicas*, ed. T. URDANOZ, Madrid 1960); citaremos la página de este volumen precedida de la correspondiente sigla: RT, I (*Relectio de potestate Ecclesiae prior*); RT, II (*Relectio de potestate Ecclesiae posterior*), y RT, III (*Relectio de potestate Papae et Concilii*). Nuestro estudio comprende también a Francisco de VITORIA, *Comentarios a la Secunda-Secundae*, ed. V. BELTRÁN DE HEREDIA, 4 vols. (Barcelona 1932-1952), que recoge las lecciones del maestro tomadas por Francisco Trigo; la cita será: *In II-II*, seguida de la cuestión, del artículo y del párrafo de esta edición.

2. B. JIMÉNEZ DUQUE, *El oficio de santificar de los obispos*, en *Comentarios a la Constitución sobre la Iglesia* (BAC, Madrid 1966) p. 532 y 534.

3. Cfr. T. URDANOZ, o. c., Introducción.



la teología⁴, y es de indudable interés conocer su pensamiento en el tema que nos ocupa.

Antes de introducirnos en el objeto específico de nuestro estudio, es decir en Vitoria, interesa destacar la situación histórica en la que se mueve: el siglo XVI, con toda la complejidad de corrientes espirituales y reformistas⁵ que, como es sabido, convergen en este siglo, especialmente en su primera mitad. Por su formación⁶ y su situación como profesor en Salamanca⁷, constituye Vitoria un portavoz, germen y fuente, al mismo tiempo, del anhelo reformista que venía resonando en la Iglesia desde siglos anteriores⁸. Bien formado en la tradición de Santo Tomás, guarda un sano equilibrio en la cima que se alza entre dos errores: los abusos prácticos de tantos eclesiásticos⁹ y la falsa reforma iniciada por Lutero y sus seguidores¹⁰. Vitoria, en la exposición de

4. Francisco de Vitoria ha sido llamado con justicia "padre del renacimiento teológico español". Los elementos de esta renovación consisten en: una honda formación en la teología tomista; la influencia e inspiración recibida de los métodos renacentistas del humanismo, que le llevan a recurrir constantemente a las fuentes bíblicas y patristicas evitando las sutilezas silogísticas en los razonamientos; y un amplio conocimiento de la escolástica nominalista, con actitud crítica ante sus argucias dialécticas y desviaciones teológicas, pero tomando de ella el interés por los problemas vivos y actuales (cfr. URDANOZ, *Obras cit.*, p. 23).

5. R. GARCÍA VILLOSLADA, *Erasmus y Vitoria*, en *Razón y Fe* 109 (1935) 511-514; M. BATAILLON, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, trad. A. Latorre (Fondo de Cultura Económica, México 1950) p. XV ss.; L. VON PASTOR, *Historia de los Papas*, V, trad. R. Ruiz Amado (Barcelona 1910-1937) p. 497-544; P. SAINZ RODRÍGUEZ, *Espiritualidad española* (Rialp, Madrid 1961) p. 101 ss.; E. COLUNGA, *Intelectualistas y místicos en la teología española del siglo XVI*, en *La Ciencia Tomista*, 10 (1914-15) 231 ss.

6. URDANOZ, *Obras cit.*, p. 8 ss.

7. *Ibidem*, p. 18 ss.

8. H. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, I (Eunsa, Pamplona 1972); T. URDANOZ, *El Concilio ecuménico y la reforma de la Iglesia*, en *Miscelanea Comillas* 34/35 (1960) 119-149; Tarsicio DE AZCONA, *El tipo ideal del obispo en la Iglesia española antes de la rebelión luterana*, en *Hispania Sacra* 11 (1958) 17-44. Este artículo ha sido recogido en la obra del mismo autor, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos* (CSIC, Madrid 1960) p. 229-264.

9. URDANOZ, *El Concilio cit.*, p. 140 ss.

10. Frente a los errores luteranos, expone Vitoria la teología católica en numerosas ocasiones. Vid, por ejemplo: *In II-II*, q. 179, a. 1 (sobre la vida activa y contemplativa); q. 85, a. 4, n. 9 (sobre la Santa Misa, verdadero Sacrificio); q. 83, a. 4, n. 4 (sobre la intercesión de los santos); y la segunda reelección acerca de *La potestad de la Iglesia* (so-



sus clases, conoce los errores, pero eso no le aparta de la verdad católica, sino que le lleva a sentar las bases de una verdadera y auténtica reforma.

La intención reformista referente en concreto al episcopado no era otra que despejar el terreno de actuación episcopal de las excesivas cuestiones administrativas que impedían la plena dedicación del obispo a su función propiamente pastoral, porque los absorbían y les quitaban el tiempo para dedicarse a su tarea específica. A eso iban encaminadas todas las medidas prácticas que fueron propuestas o adoptadas y alguna de las cuales pueden, desde nuestra actual perspectiva —si se saca de su contexto histórico—, parecer quizá exageradas; tal, por ejemplo, la insistencia tenaz, durante las sesiones del Concilio de Trento, en declarar *de iure divino* el deber de la residencia del obispo en la propia diócesis, o el tema de la provisión de beneficios. Se trataba de medidas que buscaban amparar la realidad más profunda del obispo-pastor de su grey, a la que debe apacentar por propia mano, pues a él se pedirá cuenta de las almas de sus fieles (Hebr. 13,7).

La verdadera reforma vino a partir, y como fruto, del Concilio de Trento¹¹, y se manifestó en muchos pastores santos¹² que marcaron un rumbo de exigencia y santidad en la Iglesia. Parte muy importante y mérito de este resultado corresponde a Vitoria, porque en la elaboración positiva de los cánones de reforma del Concilio referentes a los obispos, intervino un fuerte grupo de obispos españoles; algunos de los cuales habían sido alumnos de Vitoria en Sa-

bre la incapacidad de la mujer como sujeto del sacramento del orden y sobre la concepción democrática de la Iglesia); etc.

11. P. BROUTIN, *Pastorale épiscopale après le Concile de Trente*, en *Revue d'Ascétique et de Mystique*, 25 (1949) 45-67. — Vid. *Il Concilio di Trento e la Riforma tridentina. Atti del Convegno storico internazionale*, 2 vols. (Herder, Vicenza 1965); y en especial, H. JEDIN, *Der Kampf um die bischöfliche Residenzpflicht 1562/63*, I, p. 1ss.; G. ALBERIGO, *Le potestà episcopali nei dibattiti tridentini*, II, p. 471ss.; y A. DUSINI, *L'Episcopato nel decreto dogmatico sull'Ordine sacro dell' XXIII sessione del Concilio di Trento*, II, p. 577 ss.

12. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Las corrientes de espiritualidad entre los Dominicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI* (Salamanca 1941) p. 53 ss.

lamanca¹³. Por otra parte, es conocida la influencia que tuvo Vitoria en la reforma de la Iglesia en España, mediante numerosos obispos de talla, también discípulos suyos¹⁴, y a través de otros alumnos que fueron sus continuadores en la cátedra¹⁵. Todos ellos, como se comprueba por los hechos, no hacen más que poner por obra los principios doctrinales contenidos en la teología vitoriana.

¿Cuál fue en el orden intelectual la aportación decisiva de Vitoria? Es esto lo que nos proponemos esclarecer. Para señalarlo, será oportuno, en esta introducción, referirnos brevemente a cómo los autores del siglo xvi concebían las características del oficio pastoral del obispo. Los trabajos y estudios realizados ponen de relieve cómo los autores de aquel tiempo destacan de manera constante algunas características del oficio episcopal: el obispo es representante de Cristo, buen pastor, esposo de la Iglesia, sucesor de los Apóstoles, padre de los pobres; por la misión que tiene encomendada, se le exige santidad, caridad excelsa, ciencia, el deber de residencia, proveer bien los beneficios, predicar, etc.¹⁶.

Con frecuencia, los autores de aquella época incurren en tonos fuertes al denunciar los abusos cometidos por diversos obispos de aquel tiempo, especialmente en lo referente al deber de residir, frecuentemente burlado, y a la mala provisión de beneficios, fuente —dicen— de muchos desmanes que causan graves males a la Iglesia¹⁷. Algunos señalan que parte de esos males procedían de las numerosas dispensas y exenciones papales que sustraían los súbditos

13. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Francisco de Vitoria* (Barcelona 1939) p. 181 ss. Se refiere a numerosos obispos ilustres, algunos de los cuales intervinieron en Trento, entre otros: Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, Pedro Guerrero, Francisco Blanco, Antonio Corriónero, Andrés Pérez y Gregorio Gallo.

14. BELTRÁN DE HEREDIA, *o. c.*, p. 183. Es extensa la relación de obispos de la mitad del siglo xvi que había asistido a las lecciones del maestro Vitoria.

15. Más de veinte catedráticos aparecen hasta 1550 en Salamanca discípulos de Vitoria. Entre ellos destacan Domingo de Soto, Melchor Cano y Mancio.

16. Por ejemplo J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma* (Iglesia Nacional Española, Roma 1963), hace un estudio en la línea iniciada por Jedin sobre varios autores del siglo xvi.

17. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, II, p. 359 ss.

a la autoridad inmediata de sus prelados¹⁸; pero todos, en aquel entonces, consideraban que el remedio estaba en los obispos, en su vida santa y entregada a la *salus animarum* de su grey; y ese principio se vio confirmado por los resultados de la acción de numerosos obispos santos de la segunda mitad del siglo xvi¹⁹. El maestro Francisco de Vitoria contribuyó a poner el fundamento de esa acción, influyendo, en muchos de ellos directamente, y en otros a través de su anterior influjo en Trento; y siempre gracias a la seriedad con que inculcó a sus discípulos el sentido de la gran responsabilidad que supone el oficio episcopal²⁰.

Los estudiosos de Vitoria han señalado ya la dificultad de buscar su pensamiento sobre el oficio episcopal y elaborarlo dando lugar a una exposición acabada y exhaustiva, por no encontrarse desarrollado en ninguna obra propiamente escrita por él —si se exceptúan las *Relecciones Teológicas*, probablemente redactadas de propia mano²¹—, y también debido al tratamiento que Vitoria hace de estos temas, de tipo moralista, tocándolos a veces de pasada. De ahí la dificultad de emitir un juicio aseverativo firme sobre este pensamiento eclesiológico, puesto que es preciso deducirlo de comentarios sueltos. Sin embargo, como muestra de lo que hubiera sido su pensamiento elaborado tenemos las citadas *Relecciones*, donde hace un estudio acabado y perfilado, de gran riqueza, sobre la potestad eclesiástica. Y como desarrollo de sus principios doctrinales, tenemos la doctrina, más elaborada, de sus discípulos²².

En los últimos años, se han hecho algunos estudios sobre la teología vitoriana; en varios se toca de algún modo la eclesiología: sobre la potestad de jurisdicción en el Papa

18. JEDIN, o. c., p. 369.

19. BROUÏN, *Pastorale episcopale* cit; L. SALA BALUST, *Los Tratados de Reforma del P. Mtro. Avila*, en *La Ciencia Tomista* 226 (1947) 185-231; E. BARRY, *S. Carlos Borromeo y la reforma del Clero*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1975).

20. JEDIN, *Il tipo ideale di vescovo*, p. 64.

21. URDANOZ, *Obras* cit., p. 74.

22. Melchor Cano, Domingo de Soto y Mancio. — Vid. J. LÓPEZ MARTÍN, *La imagen del obispo en el pensamiento teológico de Don Pedro Guerrero en Trento*, en *Antologica Annu* 19 (1971) 11-35.

y en los obispos²³, relación entre el Papa y el Concilio²⁴, infalibilidad pontificia y conciliar²⁵ y su relación con la reforma de la Iglesia²⁶, relaciones entre la Iglesia y el Estado²⁷. Sobre el tema que nos ocupa —*el obispo en su diócesis*— se ha estudiado lo que ha venido en llamarse “el tipo ideal de obispo en la época de la reforma”²⁸; más en concreto, existe un estudio teológico pastoral sobre la figura del obispo en Francisco de Vitoria²⁹. Ultimamente se ha puesto de relieve la interesante aportación de Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, discípulo de Vitoria³⁰. El tema no está sin embargo agotado.

En el presente trabajo nos proponemos sistematizar el pensamiento de Vitoria acerca de la responsabilidad del obispo en su diócesis. Se trata de descubrir qué es, según Vitoria, el obispo, cuáles son los fundamentos dogmáticos en los que se apoyan las exigencias que Vitoria ve en el oficio episcopal, y que le llevan a plantear qué se espera del obispo en el cumplimiento de su oficio, de modo que encienda y anime la vida cristiana con su ejemplo y con su acción.

De modo magistral expone Vitoria los temas en sus clases, de acuerdo con la Sagrada Escritura, con la patrística, y resolviendo según la mente de Santo Tomás todas las cuestiones que se han presentado según las circunstancias de su tiempo. Su tratamiento práctico de cada cuestión revierte en principios morales que apoya en base dogmática. Es

23. J. F. RADRIZZANI GOÑI, *Papa y obispos en la potestad de jurisdicción según el pensamiento de Francisco de Vitoria* (Università Gregoriana, Roma 1967). El estudio se basa en las obras publicadas hasta la fecha.

24. URDANOZ, *Obras cit.*, p. 196-241, 328-352, 410-429.

25. JUAN DE JESÚS MARÍA, *Francisco de Vitoria ¿conciliarista?*, en *Ephemerides Carmeliticæ* 1 (1947) 106 ss.

26. URDANOZ, *Obras cit.* (vid. supra nota 24).

27. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Doctrina de Francisco de Vitoria sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado y fuentes de la misma*, en *La Ciencia Tomista* 56 (1937) 22-39.

28. H. JEDIN, *Il tipo ideale di vescovo secondo la riforma cattolica*, trad. E. Durini (Brescia 1950), y la adaptación francesa del original hecha por P. BROUTIN, *L'Evêque dans la tradition pastorale du XVI^e siècle* (Paris 1953).

29. J. I. TELLECHEA IDÍGORAS, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma* (Roma 1963) p. 69-112, que constituyen el cap. III: *Francisco de Vitoria*.

30. LÓPEZ MARTÍN, o. c.



un exponente de la Teología considerada como *scientia una*, que hace confluir en el estudio de cada tema todos los aspectos (dogmáticos, morales, jurídicos) y los resuelve con gran profundidad. De estas soluciones morales y prácticas acerca de la responsabilidad del obispo en su diócesis, intentaremos extraer los fundamentos dogmáticos en los que se apoya. Presentamos así, de modo unitario, la doctrina acerca del obispo, destacando su valor perenne en consonancia con el Magisterio de la Iglesia.

II. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL OBISPO DIOCESANO

El obispo es factor clave de la textura eclesiástica, guía y ejemplo de sus fieles, a imitación de Cristo, Pastor de las almas. El obispo alcanza y realiza su sentido pleno en su relación con los Apóstoles, como sucesor de su oficio pastoral; en relación con Cristo, al que representa ante sus fieles; en relación con su Iglesia particular, de la que es cabeza; en relación, por último, con la Iglesia universal, cuyo peso recae sobre sus hombros en la medida que él, con su grey, forma parte de ella.

Como núcleo de toda la consideración teológica del obispo está la relaidad del obispo-Pastor, que fundamenta todas las responsabilidades jurídicas, morales, ascéticas y pastorales con una intención única: “*salus animarum suprema lex esto*”, como se afirmó en Trento³¹. Este es —dirá el propio Vitoria— el gran principio rector de todas las órdenes y potestades que hay en la Iglesia³². Sobre este principio de la *salus animarum* se articula, en la teología vitoriana, la figura del obispo como sucesor de los Apóstoles, representante de Cristo, cabeza y esposo de la Iglesia particular, Pastor principal, y, entroncando con la Iglesia universal, Juez de la Iglesia. Examinemos cada uno de estos aspectos.

31. Cfr. H. JEDIN, *Il significato del Concilio de Trento*, en *Gregorianum* 26 (1945) 120.

32. *RT*, II, 381: “Ordines et potestates ecclesiasticae omnes ordinantur ad gubernationem populi directionem in finem spiritualem”.



1. *Relación del obispo con los Apóstoles (la sucesión apostólica, origen de la potestad episcopal)*

Siguiendo a Santo Tomás³³, Vitoria fundamenta la misión partiendo de que los obispos son sucesores de los Apóstoles³⁴. Por institución de Cristo permanece en la Iglesia, aun después de la muerte de los Apóstoles, el oficio pastoral con toda la potestad de orden y jurisdicción³⁵. Por la vía de la sucesión apostólica recibe el obispo la misma misión que Cristo tuvo y que Él encomendó a sus Apóstoles: "Así como mi Padre me envió..." (Io. 20, 21). Esta misión, que persevera en la Iglesia hasta el fin de los tiempos³⁶, nos llega a través del obispo, que es como la prolongación de Cristo a través de los siglos³⁷. Por constitución divina, la Iglesia tiene una estructura fundamentalmente papal y episcopal que Vitoria comenta, siquiera sea de pasada, en su concepción de los obispos como sucesores de los Apóstoles³⁸. Los obispos rigen la casa de Dios vivo junto con el Papa³⁹, siendo cada uno para su grey como el Vicario de Cristo⁴⁰.

33. A. CASTELLÁ MANRESA, *El episcopado en el pensamiento de Santo Tomás*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra (Pamplona 1974). Seguimos este trabajo para presentar la doctrina de Santo Tomás en este tema.—Sobre la sucesión apostólica de los obispos, vid. XVI *Semana Española de Teología* (Madrid 1957); A. M. JAVIERRE, *La sucesión de los apóstoles en la primitiva literatura cristiana*, en *El Episcopado y la Iglesia universal* (Barcelona 1966), *Los obispos sucesores de los Apóstoles, y Exposición bíblica en el Concilio Vaticano II, en Comentarlos sobre la Iglesia* (Madrid 1966); J. LÓPEZ ORTIZ, *El Colegio Episcopal* (Madrid 1964); H. MAROT, *La Collegialité episcopal* (Paris 1965); *Reflexiones tomiastas sobre la misión pastoral de los obispos*, en XXII *Semana Española de Teología: Teología del episcopado* (Madrid 1963) p. 451-490.

34. RT, II, 405.

35. RT, II, 393.

36. RT, II, 395: "in totum tempus quo perseveratura erat Ecclesia".

37. M. O. PERLER, *L'évêque représentant du Christ*, en *L'épiscopat et l'Eglise Universelle* (Paris 1964) p. 64.

38. RT, II, 408: "Successores Petri potuerunt et possunt pro suo arbitrio episcopos creare in singulis provinciis, et quascumque leges de hac re prius latas tollere et condere novas et provincias distinguere et omnia ad hoc spectantia pro suo iudicio et potestate facere. Omnia enim quae dicta sunt intelligenda sunt nisi a sede Petri aliter provideatur".

39. In II-II, q. 85, a. 4, n. 8: "... sicut si summus pontifex et episcopi, qui sunt rectores communitatis".—Cfr. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 18: "... Episcopis, successoribus Apostolorum, qui cum successore Petri Christi Vicario..."

40. RT, I, 682: "Si enim Papa esset dominus orbis, etiam episcopus esset dominus temporalis in suo episcopatu, quia etiam in suo episcopatu est vicarius Christi".

Como Cristo, como los Apóstoles, cuya misión le ha sido encomendada a través de la sucesión apostólica, debe dar su vida por su grey, incluso por la salvación de una sola alma⁴¹. Tiene obligación de hacer presente a su Señor, de cuyo único sacerdocio participa⁴², mediante la predicación de su mensaje de salvación: a ello debe proveer con grave responsabilidad⁴³. Este perpetuar la misión de Cristo es la razón de la sucesión apostólica y no puede por eso excusarse del cumplimiento de lo que exige: ninguna razón lo autoriza⁴⁴. Cristo —añade— enseña, santifica y gobierna en su Iglesia mediante los obispos; esto no excluye que actúe también a través de otros ministros, pero continúa su obra sacerdotal en la Iglesia principalmente (*principaliter*) por medio de aquéllos⁴⁵.

A los obispos competen los oficios correspondientes a los Apóstoles, que están regidos y ordenados por el criterio absoluto dado por Cristo: el Amor⁴⁶. El fin principal de esta misión encomendada por Cristo, al que deben tender todos sus actos, es la salvación de las almas, la *cura animarum*⁴⁷, que engloba y da sentido a la potestad de orden y de jurisdicción⁴⁸.

41. *In II-II*, q. 184, a. 5, n. 1: "Ad episcopum pertinet animam ponere pro ovibus suis, et habet obligationem ad illud".— *Ibid.*, q. 63, a. 2, n. 13: "quia omnia oportet quo ponant pro salute unius animae".

42. *In II-II*, q. 4, n. 6: "Non est nisi unicus sacerdos, scilicet Christi, et quod nos solum sumus ministri, ut patet, quia sacerdos dicit: Hoc est corpus meum... quasi gerens personam Christi". Cabe observar en esta cita una argumentación en contra de los luteranos, a los que tan frecuentemente alude Vitoria.

43. Cfr. *In II-II*, q. 2, a. 8, n. 7; q. 10, a. 7, n. 3, y q. 185, a. 1, n. 2-3.

44. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 20: "Ita de episcopo est dicendum, quod non excusatur si ex imbecillitate illius oves pereant, quantumcumque vocatus fuerit ad episcopatum".

45. "Principaliter": cfr. *In II-II*, q. 189, a. 7.

46. *In II-II*, q. 184, a. 7, n. 12: "Et ad hoc quod faciat suum officium quod sit perfectus et habeat majorem dilectionem Dei proximi quam alii, ut patet ex Jo. 21, 15: 'Amas me plus his'. Ex hoc inferunt doctores quod oportet episcopum esse perfectiorem aliis ut recte expleat officium suum. Debet esse calidus ut alios incendat.— Q. 185, a. 3, n. 3: "Sed tamen negligentissime fit ab eis, si non laborent ut emineant super omnes".

47. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 10: "Tamquam agentia principalia pertinent ad episcopos cura animarum".— Q. 189, a. 7: "Ad episcopum pertinet principaliter cura Ecclesiae".

48. En los discípulos de Vitoria, Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, y Antonio Corrionero, Obispo de Almería, que intervienen en el



Todos los obispos, y sólo ellos —afirma decididamente Vitoria— tienen la potestad de orden, transmitida por los Apóstoles⁴⁹. Apoya su argumentación en citas de la Sagrada Escritura (“Manus cito neminis imposueris...”: Tim. 5, 22; “Huius rei gratia reliqui te Crestae, ut constituas per civitate presbyteros, si quis sine crimine est”: Tit. 1,5); en el hecho de que San Pablo y San Bernabé, en las Iglesias de Listra, Iconia y Antioquía, dejaran constituidos presbíteros (Act. 14,22), etc.⁵⁰. Otro argumento que menciona es la *consuetudo universalis Ecclesiae*: la costumbre de la Iglesia ha sido siempre que sólo los obispos confieran las órdenes sagradas; y, si nunca se hizo, es porque no era lícito ni podía hacerse. La potestad de orden es de derecho divino, luego sólo los obispos, que es a quienes consta se les dio divinamente, disponen de ella⁵¹. Si tenemos en cuenta que el orden sagrado tiene su origen en la potestad de orden, la fuerte insistencia con que Vitoria afirma que a los obispos corresponde conferir el orden, unida a otros datos, es un indicio para pensar que admitió la sacramentalidad del episcopado; al menos así opinan algunos⁵².

Consecuente con esta visión de los obispos sucesores de los Apóstoles, desautoriza Vitoria resueltamente la teoría defendida por Torquemada y por Cayetano sobre la potestad de los obispos como delegados del Papa: “Los once

tercer período del Concilio de Trento, se observa más explícitamente esta unidad, por razón de la sucesión apostólica, entre la potestad de orden y la de jurisdicción. J. LÓPEZ MARRÍN, *La imagen del obispo en el pensamiento teológico-pastoral de Don Pedro Guerrero en Trento*, en *Anthologica Annu* 18 (1971) 67.

49. RT, II, 395: “Tota potestas ordinis in Ecclesiae derivata est et pendet immediate ab episcopis”. Toda la doctrina acerca de este punto está tratada profundamente en la relección segunda *De potestate Ecclesiae*. “Sicut apostoli, et illi soli, habuerunt jure divino ordinare et consecrare presbyteros, et alios inferiores ministros, ita omnes et soli episcopi hoc habent etiam jure divino” (*ibidem*).

50. RT, II, 395.

51. Contra los luteranos, condena Vitoria como *impium et haereticum* decir o creer que los sacerdotes pueden ser constituidos, o por elección del pueblo, o por cualquier otro medio que no sea la ordenación episcopal.

52. “Muy posiblemente Francisco de Vitoria admitió la sacramentalidad del episcopado al establecer por la ordenación los presbíteros, ministros de la Eucaristía, una relación de la potestad de orden con el Cuerpo verdadero de Cristo” (LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 111 y 127).

Apóstoles pudieron elegir sucesor —afirma Vitoria—, aunque no universal, al menos en la provincia que les pareciera, el cual sería verdadero obispo de ella. Sé —continúa— que esta proposición no agrada a todos los doctores, tanto teólogos como juristas, ni agrada a los cardenales Torquemada y Cayetano. Se han dejado llevar de la idea de que de tal manera depende del Sumo Pontífice toda la potestad de jurisdicción, que nadie puede tener, salvo los Apóstoles que la recibieron de Cristo por privilegio especial, la más mínima potestad espiritual si no es delegada del Papa, o por actual mandato o por el derecho, ni puede recibirla nadie sino de Pedro”⁵³.

Esa teoría fue enarbolada en Trento por el grupo curialista⁵⁴ y rebatida, entre otros y de un modo principal, por los obispos discípulos de Vitoria⁵⁵. La sucesión apostólica del poder de orden, había dicho el propio Vitoria, se realiza en los obispos, y exclusivamente en ellos, por derecho divino⁵⁶. Y la potestad de jurisdicción pasó también a ellos, a cada obispo para su diócesis propia⁵⁷. Ciertamente hay distinción entre los Apóstoles y los obispos, ya que la autoridad de los Apóstoles —dice Vitoria— es extraordinaria y supe-

53. *RT*, II, 405: “Quilibet aliorum apostolorum a Petre potuit relinquere successorem, licet non universalem, saltem in quacumque provincia voluisset, qui esset verus episcopus illius provinciae. Hanc propositionem scio non placituram omnibus doctoribus, tum theologis, tum jurisconsultis, quae nec ipsis cardinalibus Turrecrematae et Caietani placeret. Omnes enim illa persuasio semel invasit, omnem potestatem jurisdictionis ita dependere a Romano Pontifice, ut nullus possit habere nec minimam quidem spiritualem potestatem, nisi ex mandato vel lege ipsius, post apostolos quidem, qui ex singulari privilegio habuerunt a Christo, quod nullus alius potest habere nisi a Petre”.— Vid. J. F. RADRIZZANI, *Papa y obispos en la potestad de jurisdicción según el pensamiento de Francisco de Vitoria*, p. 69 ss. Sobre la potestad de jurisdicción derivada del Papa, en Torquemada, N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *El Cardenal Torquemada y la unidad de la Iglesia*, en *Burgense* 1 (1960) p. 60 ss.

54. H. JEDIN, *El Concilio de Trento en su última etapa* (Barcelona: 1965) p. 32.

55. Cfr. LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 96.

56. *RT*, II, 395: “Tota potestas ordinis in Ecclesia derivata est et pendet immediate ab episcopis. Volo dicere, quod sicut apostoli, et illi soli, habuerunt iure divino ordinari et consecrari presbyteros, et alios inferiores ministros, ita et soli episcopi hoc habent etiam iure divino”.

57. *RT*, II, 393: “Defunctis apostolis Christi, perseveravit in Ecclesia omnis potestas ordinis et jurisdictionis, quae prius erat in apostolis”.

rior a la de los obispos. Pero eso es así, no porque a ellos, a los Apóstoles, se la confiriera directamente Cristo mientras que a los obispos se la confiriera el Papa —como afirman Torquemada y Cayetano—, sino porque cada Apóstol tenía autoridad plena en todo el orbe, mientras que cada obispo tiene autoridad sólo en su diócesis⁵⁸. En cambio —añade—, la potestad de San Pedro era ordinaria y duradera para siempre, no sólo en él, sino también en sus sucesores⁵⁹. Pedro Guerrero, discípulo de Vitoria, llegará a afirmar explícitamente no ya la derivación de la potestad episcopal a partir de los Apóstoles a sus sucesores, sino que la potestad episcopal es inmediatamente conferida por Cristo al obispo⁶⁰.

Una lectura del texto de Vitoria lleva a concluir que, para nuestro autor, los obispos tienen la misma potestad que el Papa respecto al objeto, pero se diferencian en que la potestad del Papa es universal y decisoria, mientras que la del obispo es limitada a su diócesis⁶¹. Vitoria parece poner el acento en la similitud de ambas potestades⁶², pero no obstante, no deja de señalar la diferencia fundamental entre ellas: la potestad papal es universal y decisoria, en cuanto que le corresponde determinar el modo de ejercicio de la potestad episcopal. Por lo demás, Vitoria no se limita a enunciaciones generales sino que señala una serie de posibilidades de acción episcopal que implican, a su vez, exigencias para el oficio propio del obispo, no sólo en cuanto a la

58. Cfr. RADRIZZANI, o. c., p. 73-85, donde el autor hace un profundo estudio de la potestad extraordinaria de los Apóstoles, comparando el pensamiento de Vitoria con el de Cayetano.

59. *RT*, II, 404: "Superest ut agamus de successoribus aliorum apostolorum de quo sit prima propositio: Nemo successit aliis apostolis cum aequali potestate et auctoritate iurisdictionis. Hoc est, ut in toto orbe haberet plenitudinem potestates sicut quilibet apostolorum habuisset, ut supra ostensum est".

60. LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 198, señala la aportación del discípulo de Vitoria, Pedro Guerrero, sobre su maestro. — El Magisterio de la Iglesia ha venido a clarificar esta doctrina de Vitoria, al enseñar en el Concilio Vaticano II que no se debe considerar a los obispos como Vicarios del Sumo Pontífice (cfr. CONC. VATICANO II. Const. *Lumen Gentium*, n. 27). Sobre la diferencia de la doctrina vitoriana acerca del origen divino de la jurisdicción episcopal en Trento, LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 41, nota 47.

61. *In II-II*, q. 39, a. 4, n. 7: "Quia ex ordinatione Christi et Apostolorum fuit quod omnes essent subditi Papae, sed tamen non regerentur nisi per episcopos". — *RT*, II, 405.

62. Cfr. *supra* notas 39 ss.

fe y a las costumbres, sino también en el terreno material. Por derecho divino —dice Vitoria—, el obispo puede hacer en su diócesis *todo* lo que convenga a la salud espiritual del pueblo, siempre que una potestad mayor —es decir, la del Papa, que tiene potestad sobre los obispos— no se lo prohiba. En ese *todo* hay que incluir:

a) La tarea, fundamental, de explicitar y desarrollar el derecho divino mediante leyes positivas; esta tarea de dar leyes fue desempeñada por los Apóstoles, y corresponde, por tanto, a sus sucesores los obispos de igual modo⁶³.

b) Pero no sólo tiene el obispo en su diócesis la responsabilidad de legislar, sino que a él también se le imputan, en último extremo, las costumbres que se impongan en su diócesis, pues él tiene la máxima autoridad en ella para aprobarlas o condenarlas. Las costumbres malas que puedan haberse establecido en la diócesis, dice Vitoria —“como que me déis medio real por una misa (sic.), alegando que no pasó cien años que esto se usó en la Iglesia (sic)”—, recaen sobre el obispo que las aprueba. De tal modo es esto así para Vitoria que no duda en decir que puede en cambio excusarse, no sólo de pecado mortal sino aun de venial, a los ministros inferiores que usan de costumbres no legítimas pero aprobadas o toleradas por la autoridad episcopal,

63. *In II-II*, q. 147, a. 3, n. 1, 3: “Sicut scimus quod jus divinum non obligat nos semel in vita, sed quando Ecclesia determinaverit, ut de jure divino tenemur confiteri et poenitere, et ex determinatione Ecclesiae tenemur semel in anno... Sed est disputatio cum haereticis, an Ecclesia possit facere praecepta quae obligent nos ad peccatum mortale. Et ipsi haeretici dicunt quod non. De hoc dicimus in II-II, q. 96, a. 4 et videte de hoc Waldensem et Chlichtovateum et alios qui arguunt contra Lutherum. Contra quos sunt loca communia apertissima. Primo patet ex illo ad Rom. 13, 2: ‘Qui potestati resistit, ordinationi Dei resistit, et qui ordinationi Dei resistit damnationem sibi acquirit’. Et si saeculares possunt condere leges quae de se obligent ad peccatum mortale... Et I Petr. 2, 13, dicitur: ‘Subditi estote creaturae humanae propter Deum’. Item Act. 15, 28, Apostoli fecerunt praeceptum, nam dicitur: ‘Visum est Spiritui Sancto et nobis, ut abstinere a suffocato et sanguino’. Et dicitur: ‘Nihil vobis oneris volumus imponere’. Ergo si Apostoli illud fecerunt, sequitur quod episcopi et pontifices qui succedunt illis possunt etiam illud facere”.



haciendo recaer toda la responsabilidad sobre los obispos que las aprueban ⁶⁴.

c) En otro orden de cosas, Vitoria subrayando el deber episcopal con respecto a la doctrina de la fe, llega a decir que el obispo, en uso de su potestad, puede determinar proposiciones de fe en su diócesis, y los súbditos deben atenerse a ellas; sin embargo —como una manifestación de la superioridad papal a que hacíamos referencia—, advierte, la última resolución para que los creamos como determinadas pertenece al Sumo Pontífice. Es el Papa el garante en último extremo de la verdad de esas proposiciones ⁶⁵.

d) Por último, dice, el obispo tiene en su diócesis la potestad temporal en orden a las cosas espirituales, de modo análogo a como la tiene el Papa respecto a todo el orbe. Es decir, el obispo tiene potestad temporal en cuanto sea necesaria para la administración de las cosas espirituales, porque el obispo en su diócesis —afirma— puede tanto como el Papa en todo el orbe ⁶⁶.

En este intento por clarificar la relación entre la potestad papal y episcopal, si bien no deja lugar a dudas el realce de la potestad episcopal, en toda su realidad teológica, se advierte en Vitoria un decidido afán por reafirmar la supremacía de la potestad papal sobre la Iglesia: al Papa corresponde la última decisión en todos los asuntos, especialmente en cuanto decide el modo de elegir a los obispos, pues sien-

64. *In II-II*, q. 100, a. 2, n. 11: "Sequitur saltem ex omnibus istis quod non essent; sicut que me deis medio real por una misa, non dubito que no pasó cien años que esto se usó en la Iglesia. Certe sunt novae consuetudines in Ecclesia quae sunt valde propinquae simoniae. Et si sint malae, non imputantur inferioribus, sed superioribus qui graviter peccant. Et ita ego excusarem ministros inferiores Ecclesiae a peccato mortali, et puto etiam quod a veniali; sed non excusarem episcopum et alios superiores qui approbant tales consuetudines. Unde licet inferiores non peccent utento tales consuetudines approbatas jam ab Ecclesia, peccant tamen superiores approbantes illas".

65. *In II-II*, q. 1, a. 10, n. 15: "Episcopi possunt determinare propositiones de fide in suis diocesisibus, et subditi tenentur ad illas, tamen ultimata resolutio ad hoc credamus esse ita determinatum quod nullus ibi error est, ista pertinent ad summum pontificem".

66. *RT*, I, 681: "Non dubito quin episcopi habeant hoc modo auctoritatem temporalem in suo episcopatu eadem ratione, qua Papa in orbe. Papa habet potestatem temporalem in ordine ad spiritualia, id est, quantum necesse est ad administrationem rerum spiritualium".



do la potestad del Papa superior a la de los obispos, puede determinar lo que considere conveniente respecto a ellos⁶⁷.

2. *Relación del obispo con Cristo (el obispo, vicario de Cristo)*

Una relación más profunda que la de los obispos con los Apóstoles —en cuanto constituye su fundamento— es la relación de los obispos con Cristo mismo.

El obispo es vicario de Cristo, vicario de Dios; rige a su grey representando al mismo Dios⁶⁸. Esta doctrina está suficientemente expresada en Santo Tomás⁶⁹, y aunque ciertamente en Vitoria se encuentra sólo a modo de referencia, dicha como de pasada, entronca con su sentir más hondo y dice relación a su interpretación del obispo como cabeza de la Iglesia particular y como esposo de la Iglesia. No es aventurado establecer que hay un paralelismo entre la relación de Cristo con la Iglesia, de la que es Cabeza, y la relación del obispo con su Iglesia particular, en la que tiene capitalidad. En su Iglesia, el obispo hace las veces de Dios, de Cristo. Connota esta doctrina un fundamento cristológico de la misión episcopal y da su verdadero sentido a todas las funciones. Vitoria, siguiendo como hemos visto a Santo Tomás, se encuentra en la línea de la Tradición.

3. *Relación del obispo con la Iglesia particular*

La relación del obispo con los Apóstoles, y más especialmente con Cristo, fundamenta las demás relaciones que ordenan el oficio episcopal a su cumplimiento. El obispo es cabeza de la Iglesia, es su esposo, es su pastor.

67. *RT*, II, 408: "Quod nunc potest episcopus fieri nisi secundum formam traditam a Summis Pontificibus. Et si secus tentatus fuerit, nihil efficitur ratum, sed totum erit irritum et inane".

68. *In II-II*, q. 88, a. 12: "Praelatus autem in Ecclesia gerit vicem Dei".

69. S. TOMÁS, *Sent IV*, d. 24, q. 3, a. 2, p. 1: el obispo representa a Cristo en cuanto que Cristo instituyó los ministros y fundó la Iglesia. — *Ad Romanos*, cap. 10, sec. 3: "...alio modo mittuntur aliqui a Deo mediante auctoritate praelatorum, qui gerunt vicem Dei". — *I ad Timotheum*, cap. I, lect III; *Supplem.*, q. 40, a. 7.



a) *El obispo, cabeza de la Iglesia particular*

Cristo, que ha establecido una cabeza suprema en la Iglesia, el Papa, a la que todo está sometido, ha establecido a la vez que los fieles sean regidos de modo inmediato, por su obispo⁷⁰. Este es la cabeza de su Iglesia particular. Así lo interpreta Vitoria aludiendo a Mt. 18,17, donde Cristo, al hablar de la Iglesia, se está refiriendo al obispo, tomando —dice Vitoria— el término “Iglesia” en sustitución del de obispo, que es la cabeza de esa Iglesia⁷¹. Esta capitalidad está en íntima relación con la sacramentalidad: sólo el obispo puede conferir el orden sagrado⁷². Vitoria subraya, en efecto, que la plenitud del orden comprende “no sólo el poder de consagrar la Eucaristía, sino también el de preparar y habilitar a los hombres para recibirla, así como todo lo demás que de alguna manera se ordena a la Eucaristía, como es el consagrar presbíteros, el conferir otras órdenes y el administrar los otros sacramentos en general”. Por ello, concluye Vitoria, la potestad de orden es llamada a veces “potestad de consagración”⁷³.

Esa capitalidad del obispo estructura, en el plano jurisdiccional, la unidad de la Iglesia, que se establece sobre un

70. *In II-II*, q. 39, a. 4, n. 7: “Ex ordinatione Christi et Apostolorum fuit quod omnes essent subditi Papae, sed tamen non regerentur immediate nisi per episcopos”.

71. *RT*, II, 370: “Et certe ita est quod nomine Ecclesiae in illo loco (Mt. 18, 17) intelligitur praelatus, qui est caput Ecclesiae. Hoc namque est dicere Ecclesiae, sicut iudicium episcopi dicitur iudicium Ecclesiae, et excommunicatus ab episcopo dicitur excommunicatus ab Ecclesia”.

72. *RT*, II, 395: “Sicut apostoli, et illi soli, habuerunt iure divino ordinare et consecrare presbyteros, et alios inferiores ministros, ita et soli episcopi hoc habent etiam iure divino”.

73. *RT*, II, 258: “Sed in potestate ordinis non solum intelligitur potestas consecrandi Eucharistiam, sed disponendi et idoneos reddendi homines ad Eucharistiam; imo omnia gerendi quae ordinantur aliquo modo ad Eucharistiam ut consecrandi presbyteros, et alios ordines conferendi et in universum omnia sacramenta administrandi... Unde etiam potestas ordinis potestas consecrationis plerumque vocatur”. — LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 11 y 125. — A la luz del Vaticano II se ha esclarecido esta doble virtualidad del ministerio episcopal, que muestra su sacramentalidad: “la concerniente a la potestad de santificar, centrada en el poder sobre el Cuerpo real de Cristo y en la facultad de ordenar a los ministros del altar, y la relativa al cuerpo místico de Cristo o poder pastoral de gobierno”. E. MOSTAZA, *Poderes episcopales y presbiterales*, en *La función pastoral de los obispos* (Salamanca 1967) p. 41.

orden jerárquico en el que unos presiden y otros son súbditos; esta armonía es precisamente la que mantiene y vivifica esa unidad entre los miembros de la Iglesia. Este orden jerárquico ha sido establecido por Cristo, es de institución divina —afirma Vitoria—, de tal modo que nadie en la tierra tiene poder para anular ese fundamento de unidad. Por eso, añade, quien rompe la unidad con su obispo, ha roto la unidad con la Iglesia, queda excomulgado de la Iglesia ⁷⁵.

En la afirmación de este principio, Vitoria, a fin de poner de relieve que la potestad episcopal, como nexo de unidad eclesial, ha sido establecida por Cristo, afirma que nadie —ni aun el Papa— puede atentar contra ella sin pecar con pecado muy grave. He aquí sus palabras textuales: “Quienes sin causa razonable eximen al pueblo o alguna iglesia de la potestad del obispo, pecarían con pecado de cisma. Luego si el Papa, en general, eximiese a todos los clérigos de la potestad del obispo, pecaría gravísimamente con pecado de cisma” ⁷⁴.

La capitalidad del obispo en la Iglesia particular, añade finalmente Vitoria, comporta una actitud de servicio, no de poder; de solicitud, no de dominio. “Ser cabeza —se ha dicho— es primariamente ser centro de la acción salvífica —litúrgico sacramental— de la comunidad cristiana; no precisamente tener poderes de modo, que es un aspecto consecuencial y connatural a la capitalidad sacramental” ⁷⁶. Esta

74. *In II-II*, q. 34, a. 4, n. 7: “qui sine causa rationabili eximunt populum vel aliquam ecclesiam a potestate episcopi, peccarent peccato schismatis. Unde si Papa in universum eximeret omnes clericos a potestate episcopi, gravissime peccaret peccato schismatis. Ratio est quia ista pars unionis ecclesiasticae, quod aliqui praesint, aliqui sint subditi. Factum tamen teneret. Praeterea, si isti sine causa legitima eximerent se a potestate episcopi, peccarent peccato schismatis. Ergo si Papa sine causa eos eximit, eodem peccato peccabit. Et ideo non sunt omnino tuti qui modo sine causa se eximent a potestate, quia ex ordinatione Christi et Apostolorum fuit quod omnes essent subditi Papae, sed tamen non regerentur immediate nisi per episcopos”.

75. Vid. supra nota 62: “et excommunicato ab episcopo dicitur excommunicatus ab Ecclesia”. — CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 23: “Cada obispo es principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular”.

76. J. HERVADA, *En torno al Decreto “Christus Dominus” del Concilio Vaticano II*, en *Ius Canonicum* 6 (1966) 260.

actitud de servicio la pone de relieve Vitoria en su doble consideración del obispo como esposo y como Pastor principal de su Iglesia, aspectos que examinamos seguidamente.

b) *El obispo, esposo de la Iglesia particular*

La consideración del obispo como esposo de su Iglesia no es en Vitoria una mera metáfora de alto valor espiritual⁷⁷, sino una perspectiva auténticamente teológica que nos conduce a una gran profundización en la comprensión de su oficio. Además, del vínculo esponsalicio existente entre el obispo y la Iglesia particular se derivan una serie de exigencias que reflejan la realidad teológica profunda de ese vínculo.

Vitoria ha conocido con seguridad este simbolismo utilizado por Santo Tomás⁷⁸, y lo toma en su doctrina, en numerosas ocasiones⁷⁹, completando así la visión que nos proporciona del obispo ligado a su Iglesia, cuidando de ella, proporcionándole hijos⁸⁰. El vínculo existente entre el obispo y

77. Cfr. TELLECHEA, o. c., p. 89. — A nuestro parecer, el simbolismo Esposo-Iglesia es mucho más que un “elemento de alto valor espiritual”, como señala este autor. La imagen del esposo es de rica tradición bíblica: Isa. 54, 1-10; Oseas, 1, 2-9; 2, 4; 3,1-5; Ezech. 16, 20; Apoc. 12 y 21; Eph. 5, 24 ss. Recientemente el Magisterio ordinario de la Iglesia recoge esta imagen en la Declaración sobre la mujer y el sacerdocio de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe. Vid. B. LAMBERT, *L'Église catholique, peut-elle admettre des femmes a l'ordination sacerdotale?*, en *La Documentation catholique* 1704 (1976) 776.

78. S. TOMÁS, *Suppl.* q. 40, a. 4, ad 3: “Et propter hoc etiam episcopus specialiter ‘sponsus’ dicitur Ecclesia, sicut et Christus (Mt. 9, 15). — *Sent IV*, d. 24, q. 3, a. 2, p. 1, 3m; d. 20, a. 4, ad 1: “Et ideo ipse solus episcopus proprie praelatus Ecclesiae dicitur. Et ideo ipse solus quasi sponsus anulum Ecclesiae recipit”.

79. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 18: “Maxime hoc currit in episcopatibus, quia mutantur episcopi ab uno episcopatu in alium, quod quidem non deberet fieri nec removeri episcopus, quia episcopus debet esse sicut unius uxoris vir, ut inquit Paulus”. — En otro lugar afirma: “nam est matrimonium quoddam inter episcopum et ecclesiam suam, quia est tamquam vinculum perpetuum quo ecclesia ligatur episcopo et econtra” (*In II-II*, q. 185, a. 4). — Y también: “Episcopus est sponsus ecclesiae, et debet esse unius uxoris vir” (*Ibidem*, a. 5, m. 3).

80. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: “Item, quia episcopus est sponsus Ecclesiae, et debet esse unius uxoris vir. Sed maritus non satisfacit uxori si sit absens, nam non generabit filios. Quam bonus esset quod maritus mitteret uxori suae alium virum ad generandum! Sed per se debet facere. Ita profecto faciunt nunc episcopi. Mittunt ecclesiae uxori suae alium, et habent filios fornicationis”.

su Iglesia exige, para Vitoria, por una parte el deber de residir cerca de ella; por otra parte, la conveniencia de no cambiar de sede, temas ambos que trataremos más adelante, mostrando con cuánta firmeza los enuncia el mismo Vitoria⁸¹.

Destaca Vitoria que el vínculo o matrimonio existente entre el obispo y su Iglesia particular origina un deber de fidelidad entre ambos que ninguno de ellos puede romper —ni el obispo puede abandonar a su Iglesia, ni su Iglesia a él—, porque el origen de ese vínculo es Cristo mismo, que es quien ha instituido que los obispos rijan la Iglesia. Como ya apuntamos, existe un cierto paralelismo —no explícito en Vitoria, pero sí anunciado— entre la relación obispo-Iglesia particular y Cristo-Iglesia en su totalidad: Cristo es, no sólo Cabeza de la Iglesia, su cuerpo místico, sino también el Esposo, siendo la Iglesia la Esposa; de modo semejante, el obispo es vicario de Cristo en su diócesis, es cabeza de la Iglesia particular, y además unido a ella con vínculos esponsalicios: es esposo de su Esposa, la Iglesia particular.

Ese paralelismo le lleva a Vitoria a hablar no sólo de fidelidad, sino también de eficacia pastoral: el esposo no sólo debe velar por su esposa, sino hacerla fecunda, darle hijos; de modo análogo, el obispo se debe a su Iglesia, debe entregarse a su tarea pastoral de forma que surjan nuevos hijos en el bien y en la verdad: de la función esponsal deriva una función y relación paterna del obispo con los fieles de su Iglesia⁸². La fidelidad exigida por ser esposo de una sola mujer, ligado a ella por un vínculo *tamquam perpetuum*, implica que permanezca siempre junto a ella —aparece así de nuevo el deber de residencia— y que esté siempre unido a la misma —conveniencia de no cambiar de sede—; todo

81. H. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, II, "Biblioteca de Teología" (Pamplona 1972) p. 125, 364 ss. — Vid. *supra* nota 153. Vitoria influyó de un modo decisivo con su doctrina acerca de la residencia en el Concilio de Trento. Dos obispos, discípulos de Vitoria, Pedro Guerrero y Antonio Carrionero, especialmente este último, se apoyan, como lo hace Vitoria, en la figura del obispo esposo de la Iglesia para exigir en Trento el deber de la residencia del obispo en su diócesis, como una de las principales exigencias del pastor (cfr. LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 135).

82. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 21: "por su función paterna (cfr. I Cor. 4, 15) incorpora nuevos miembros a su cuerpo mediante la regeneración sobrenatural".

lo cual es a su vez como reforzado por la responsabilidad hacia los hijos que ha engendrado en ella.

c) *El obispo, Pastor de la Iglesia particular*

El criterio o norma que rige el oficio pastoral en la teología vitoriana es siempre el provecho de las almas⁸³. En esto sigue Vitoria a Santo Tomás de Aquino, que pone como norma de la función episcopal el *prodesse*, oficio único que abarca las demás funciones⁸⁴. En esta tarea se resumen todos los aspectos del pastoreo de la grey, que tanto supone y exige para el obispo, pastor principal de la grey a él encomendada por el mismo Cristo. En todo momento contempla Vitoria, como base que sustenta y orienta toda actuación práctica del obispo, la misión pastoral, el fin sobrenatural de esa misión. Tan claro es para Vitoria que la finalidad de ser obispo es la función pastoral, que se muestra disconforme con la proliferación del episcopado meramente titular⁸⁵. Ya de forma positiva, pone el acento, por lo que se refiere a determinar la idoneidad para el episcopado, en la posibilidad de atender bien su encargo⁸⁶, debiendo abstenerse, dice, quien por alguna razón considere que ha de gobernar mal⁸⁷.

Esta línea pastoral que, como hemos señalado, tiene su raíz en los mismos Apóstoles, y es recogida por Santo Tomás como primer elemento determinante del episcopado, puede ser definida como la consagración del obispo a la utilidad del prójimo según el mandato: "Apacienta mis ovejas" (Io. 21,17). La veremos reflejada en el amor por la Iglesia que manifiestan todos los autores del siglo xvi que tratan este tema⁸⁸. Vitoria señala que la medida de ese *pro-*

83. *In II-II*, q. 63, a. 2; q. 185, a. 3.

84. S. TOMÁS, *II-II*, q. 185, a. 1, ad 1; *In I Tim*, cap. III, lect. I; *De perfectione vitae spiritualis*, c. 19; *Quodl.* 2, q. 6, a. 1; *Quodl.* 3, q. 4, a. 1; *Quodl.* 5, q. 11, a. 2; *Quodl.* 12, q. 11, a. 3.

85. Cfr. a este respecto TELLECHEA, o. c., p. 86 ss, donde el autor recopila una serie de textos de Vitoria referentes a este tema. En Trento, Pedro Guerrero, su discípulo, se opondrá decididamente a la consagración de obispos titulares. LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 177.

86. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 10 y 12.

87. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 4.

88. TELLECHEA, o. c., p. 244. Muy atinadamente señala el autor las líneas por donde discurre la preocupación de los teólogos, teniendo como

desse no es otra que la que marca Cristo: hasta dar la vida por sus ovejas (Io. 10,11), incluso por una sola⁸⁹, no sólo como algo excepcional, sino como norma que rijan toda su vida, tanto en tiempo de necesidad como en tiempo ordinario, siempre que sea útil⁹⁰. Es, por tanto, una función de constante servicio, de constante preocupación y atención de la grey, que le lleve a estar pendiente siempre de ella, esforzándose por cuidarla y atenderla⁹¹. Ya señaló Santo Tomás que los que buscan el episcopado por el honor y la potestad, no saben qué es ser obispo⁹². De ahí que Vitoria concluya que no sólo es malo desear el episcopado por fines temporales, sino incluso el desearlo sin la debida consideración, ya que es asumir una grave responsabilidad, un oficio en el que está en juego la salvación de las almas, y por tanto que sólo debe buscarse con afán de servicio, más aún, algo que incluso no debe buscarse, sino acceder a él si se es llamado⁹³.

objetivo, no a la Iglesia en abstracto, sino a las almas en concreto. “El dominio de las ovejas, exclusivo de Cristo, es el fundamento de la gravísima responsabilidad del ministerio episcopal, del que depende la salvación eterna y la renovación del pueblo cristiano”.

89. *In II-II*, q. 184, a. 5, n. 1. Vid. *supra* nota 41.

90. *In II-II*, q. 184, a. 5, n. 1: “Aliter tenetur episcopus quam alii; nam episcopus obligatur tempore necessitatis et extra necessitatem quando est utile quia habet ex officio. Non sic alii”.

91. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 12: “Quia revera qui episcopatum desiderat, solum desiderat laborem et non debet habere multas *mulas y mozos de espuelas*, sed debet insudare quomodo gregem suum pascat”.

92. S. Tomás, *Super Epist. I Tim.* (ed. Marietti) cap. III, lect. I, n. 88, p. 231: “Aliqui enim proficiunt forte oculum ad ea quae circumstat eum, scilicet quod qui praest honoratur, et quod habet potestatem. Et qui propter ista desiderat episcopatum, nescit quid sit episcopus”.

93. *In II-II*, q. 185, a. 1: “Appetere episcopatum non est intrinsece malum... Appetere episcopatum propter quemcumque finem temporalem, ut sint ditiores et eminentiores, illicitum est absolute loquendo... Absolute loquendo, nisi aliunde excusentur, appetere episcopatum est malum quia est periculosum: ergo. Item, quia absolute loquendo, cum simus aequales, est injurium quod quis velit imperare alteri. In his tribus propositionibus conveniunt omnes doctores quos ego viderim... et ita tenendum est...”.— La gravedad de la tarea fue ya recogida por el Concilio de Trento, que recordaba a los obispos que no han sido llamados para dedicarse a sus cosas, sino a los trabajos y la solicitud por la gloria de Dios. CONC. TRIDENTINO, sess. XXV, *De Reformatione*, c. 1: “Optandum est, uti ii, qui episcopale ministerium suscipiunt quae sint partes, agnoscant; ac se non ad propria commoda, non ad divitias, aut luxum, sed ad labores, et sollicitudines pro Dei gloria vocatos esse intelligant. Nec enim dubitandum est, et fideles reliquos ad religionem, inno-



El obispo que tiene a su cargo la grey encomendada por Cristo, ha de hacer presente a Cristo ante sus fieles. Debe hacerlo presente como buen pastor⁹⁴, y el modo de hacerlo es por el amor⁹⁵. De este modo, Cristo sigue estando presente entre los hombres también por la acción del obispo, que participa la acción salvífica del Señor, al participar de su oficio pastoral⁹⁶. Esta es la finalidad que debe orientar todo el quehacer del obispo: la salvación del pueblo⁹⁷. Es Cristo quien de modo primario y principal realiza esa tarea salvífica: los demás pastores son sus agentes secundarios⁹⁸, que están obligados a seguir los mandatos y la guía del Buen Pastor⁹⁹, de Cristo Pastor de las almas.

El obispo es no sólo pastor, sino padre de sus fieles y, como padre, debe cuidar a sus hijos¹⁰⁰, desvelándose por cada uno de ellos, como ovejas de su grey, no en general, sino por cada uno en particular¹⁰¹, con gran paciencia y solicitud, te-

centiamque docilius infamandos, si praepositos suos viderint non ea, quae mundi sunt, sed animarum salutem, ac caelestem patriam cogitantes...". También el Vaticano II recoge esta advertencia y declara que los obispos están al servicio de sus hermanos para ayudarles a alcanzar la salvación. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 18, 26, 27, 32, 37; *Decr. Christus Dominus*, n. 6, 12, 14, 16, 18.

94. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: "In contrarium est quia isti —obispos— sunt pastoris boni quia dicit Christus: 'Ego sum pastor bonus' (Io. 10, 11). Et Petro dixit: 'Pasce oves meas' (Io. 21, 17); et per Ezechielem vocantur pastores".

95. *In II-II*, q. 184, a. 7, n. 1: "Praesupponitur ad hoc quod sit episcopus, et ad hoc (quod) faciat suum officium, quod sit perfectus et habeat majorem dilectionem Dei et proximi quam alii, ut patet ex hoc quod antequam Christus Petro committeret oves, dixit: 'Amas me plus his?' (Io. 21, 15)".

96. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 21: "...Episcopi, eminenti ac adspectabili modo, ipsius Christi Magistri, Pastoris et Pontificis partes sustineant et in Eius persona agant". — Vitoria se sitúa en la línea —el obispo Vicario de Cristo— que cuatro siglos después recoge el Magisterio. Cfr. también *Lumen Gentium*, n. 27.

97. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 2: "Quia omnis obligatio est ex fine. Sed obligatio episcopi residendi est propter finem ad curandum salutem populi".

98. S. TOMÁS, *III*, q. 8, a. 6, ad 3.

99. Vid. *supra* nota 94.

100. *RT*, II, 367: "Episcopi representant Ecclesiam non tamquam vicarii vel legati, sed tamquam patres et pastores et tutores eius". — También *RT*, II, 354.

101. *In II-II*, q. 33, a. 3: "Hoc videtur etiam ex verbis Sancti Thomae, qui dicit, nisi habeat curam fratris, quia an tenetur ponere vitam pro

niendo en cuenta las necesidades de cada uno¹⁰², con fortaleza para corregir las desviaciones¹⁰³, porque debe tener presente que, aun siendo padre, no es dueño, sino administrador de los bienes espirituales que le han sido confiados por Cristo, para el bien de las almas¹⁰⁴. Por tanto, su misión requiere una gran vigilancia, especialmente en lo que mira a la fe y a las costumbres¹⁰⁵. Todo ello importa en él una vida ejemplar de oración¹⁰⁶ y de dedicación a su oficio pastoral, lo que a su vez requiere su presencia para poder predicar, administrar los sacramentos y sacramentales, consagrar iglesias y ordenar ministros¹⁰⁷. Esto sólo puede hacerlo

salute unius; et tamen ad hoc non tenetur subditus: ergo. Ego credo quod rectius loquitur Hadrianus. Et ratio est quia praelatus, non solum debet curare bona communitatis, sed etiam particularium. Non enim fit praelatus ad hoc quod regat solum communitatem et non aliquem ex communitate, quasi communitas sit una idea”.

102. *In II-II*, q. 33, a. 2, n. 7: “Ez. 33, v. 6, quod intelligitur de praelatis. Lege totum illud capitulum”.—*Ibidem*, q. 185, a. 5, n. 3: “Et Ezequielis, 34, ponuntur sex quae spectant ad episcopum, scilicet consolare infirmos, sanare aegrotos, alligare contractos, redimere abjectum, reducere errantem, custodire fortes, id est promovere dignos ad dignitatem; nam ita spectant ad episcopum ex officio”.

103. *In II-II*, q. 184, a. 5, n. 1. Vid. *supra* nota 41. Este “dar la vida” ha de llevarle a corregir siempre que sea necesario.—*In II-II*, q. 33, a. 8, n. 15, sobre el modo de corregir.

104. Sigue la doctrina de Santo Tomás (*II-II*, q. 63, a. 2, ad. 1) en numerosas advertencias: *In II-II*, q. 97, a. 4, n. 3: “In his autem quae sunt de jure positivo, dico quod possunt praelati, non dico quod liceat, dispensare sine rationabilia causa. Et dispensati quantum est ex parte legis tuti sunt, saltem privati homines. Sed qui taliter dispensant peccant mortaliter”.—*Ibidem*, q. 100, a. 2, n. 11; q. 105.—Vid. *supra* nota 63.

105. *In II-II*, q. 33, a. 3, n. 4: “Sed Hadrianus et bene dicit oppositum, scilicet quod tenentur inquirere illud, quia tenentur ex officio regere communitatem: ergo tenentur videre si laborant aliquo morbo. Hoc certe spectat ad illos; tenentur enim facere omnem diligentiam ad hoc quod populus bene vivant... Hoc ipsum dicit St. Thomas art. praecedenti ad quartum, ubi dicit aut sicut qui debet bonum temporalem, oportet quod inquirat creditores ut solvat quando instat tempus, ita qui debet bonum spirituali alicui, quia habet curam ejus, debet eum quaerere ut corrigat eum de peccato...”. Se opone Vitoria a la opinión de Cayetano, en el mismo lugar, según la cual no debe el obispo ir a buscar en qué debe corregir a sus súbditos.

106. Vitoria toma como modelo a grandes pastores de almas antiguos: S. Gregorio Magno, S. Agustín y S. Bernardo. TELLECHEA, o. c., p. 77.

107. *In II-II*, q. 185, a. 5: “Probatur quia officia episcopi exigit multa, et doctrinam, et administrationem sacramentarum et sacramentalium, et consecrare ecclesiam et ordinare. Sed ista non possunt fieri nisi a

él personalmente y no hay nadie que pueda sustituirle en su misión; cualquier otro no sería el buen pastor, sino el mercenario de que habla el Señor que, cuando ve venir al lobo, deja las ovejas y huye¹⁰⁸.

Según se ve, la misión del obispo es tan grave que comporta una gran responsabilidad para escoger bien al que haya de cumplirla¹⁰⁹, de modo que debe tener una vida santa y poseer doctrina¹¹⁰. La selección ha de realizarse teniendo en cuenta el fin al que se ordena, pues, si no se provee bien, se cometería grandísimo sacrilegio¹¹¹.

presenti episcopo. Ergo tenentur presentialiter adesse. Et quod spectent ad ipsum ista, patet de doctrina, quia dicitur ei in ordinatione: 'Vade et praedica verbum Dei' et dicit Paulus: 'Oportet episcopum esse doctorem' (I Tim. 3,2) id est ut doceat et quod praesit in solitudine".

108. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: "...et sic dicit Dominus: 'Qui non intrat per ostium in ovile ovium, fur est et latro; qui tamen intrat per ostium, pastor est ovium. Hunc ostiarium aperit, et oves cognoscunt voces pastoris... et ante eas vadit'; quia debet ea quae praedicat primo facere, nam 'coepit Jesus facere et docere' (Act. 1,1), et oves non sequuntur mercenarium, sed fugiunt ab eo, quia non noverunt eum. Et dicit: 'Bonus pastor animam suam ponit pro ovibus suis, sed non mercenarius qui cum vidit lupum venientem, fugit quia non pertinent ad eum de ovibus...' Et haec est differentia inter mercenarium et pastorem. Quia putatis vos quod mercenarium, etiamsi sit bonus, ponet animam suam pro ovibus suis? Quasi dicat, non ponet".—En este punto se aparta Vitoria un tanto de Santo Tomás, quien contempla la posibilidad de que otro pueda proveer bien al cuidado de la grey del obispo propio, siquiera sea temporalmente (*II-II*, q. 185, a. 5). No es tanto apartarse en la doctrina como en la insistencia sobre la necesidad de que sea el propio pastor quien rija su episcopado, lo que se entiende bien a la luz de su situación histórica: "Ergo cum episcopo dentur tot stipendia, unde habetur quod per alios debeat procurare salutem subditorum? Item, quia jure divino non satisfacit homo per alium, quia non sufficit quod alius diligat proximum pro me. Et sic ipse tenetur et non potest per alium satisfacere" (*In II-II*, q. 185, a. 5, n. 4).

109. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 11.

110. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 4: "Si quis cognoscit se indignum ad officium episcopatus, vel quia deficit ei doctrina vel mores quia utrumque requiritur, peccatum mortale est appetere episcopatum, non quia appetit honorem magnum, sed quia facit cum injuria aliorum, et committit se periculo male gubernandi: ergo peccat mortaliter, nam qui amat periculum peribit in illo..."

111. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 19: "Sed dubitatur de rege, teneantur conferre episcopatum dignioribus. Satis esset quaerere de sufficientibus, et utinam semper sic fieret! Sed non dubito quin sit immane sacrilegium providere episcopatum indignis. Clamaret profecto civitas salmanticensis si imperator poneret in ea pastorem malum et amentem; et tamen si episcopus indignus et malus eligatur ad regimen animarum, non

La tarea de entrega del obispo para su pueblo tiene como contrapartida el amor de los fieles a su obispo. Señala Santo Tomás que es necesario que los fieles amen a su prelado, de modo que reconozcan en él a Cristo y le oberezcan¹¹². Vitoria plantea esta misma cuestión desde diversas perspectivas. A veces lo hace en términos negativos: la posibilidad de que el prelado actúe mal y de que sea ignorante; entonces, dice, desmerece la obediencia y el acatamiento de sus fieles¹¹³, aunque es preciso orar insistentemente por él para que Dios remedie esos males¹¹⁴. De otra parte, y ya en términos generales, afirma que los súbditos deben mirar a su obispo como a padre propio que es, a quien deben amar con amor de verdaderos hijos; se les llama padres espirituales

fit mentio, nec de moribus fit quaestio. Et utinam ultima quaestio quam faceret rex esset de moribus illius qui eligitur. Breviter dico quod si rex non conferret episcopatum dignioribus —credendum est quod si fiat, quia habet doctissimos et sanctissimos consiliarios—, sed dico quod si non ita conferrat, non est dubium nisi quod non potest majus sacrilegium fieri circa Deum quam male providere episcopatum, ubi est periculum animarum, et esset magnus peccatum acceptionis personarum”. Los exigentes criterios que han de guiar la elección de los obispos, enunciados por Vitoria, se insertan en una línea que tiene antecedentes históricos en España: la elección y reforma del episcopado perseguida por los Reyes Católicos. DE AZCONA, o. c., p. 201 ss.

112. S. TOMÁS, *Super Epist. I ad Cor.*, cap. IV, lect. I, n. 187, p. 269: “Haec autem aestimatio de praelatis Ecclesiae necessaria est ad salutem fidelium, nisi enim eos recognoscerent ministros Christi, non eos obedirent tamquam Christo”.

113. *In II-II*, q. 33, a. 6, n. 5: sobre la conducta pésima de “prelados y mayores”. — *Ibidem*, q. 186, a. 5, n. 7: “Sed de hoc non spectat iudicare ad subditos, quae sit res levis vel gravis, sed a praelatos; et sic universaliter parendum est. Sed nihilominus si mihi constat quod res est levis non teneor oboedire. Et si mihi constat quod praelatus meus est levissimus homo et ignarus, et non facit nisi multiplicare praecepta, tunc praecepta illa non me obligarent in foro conscientiae, secluso tamen scandalo. Si autem praelatus meus sit homo prudens et habeat scientiam sufficientem, et praecipiat, non debet religiosus vel clericus dicere: O, non est justa lex vel constitutio; sed tenetur oboedire, quia non spectat ad illum hoc iudicare, sed ad praelatum”.

114. *In II-II*, q. 33, a. 6, n. 5: Aduce Adriano las palabras de S. Jerónimo, 11, q. 3, cap. *Quando*: “Quando ergo vir ecclesiasticus et prudens, non solum multas, sed fortes cognoverit esse impietates in domo Dei, et justitiam opprimere possit, ac in tantum processisse doctorum rabiem, ut omnia pro numeribus faciant ac pretium capiant in iudicio, pauperes quoque audire contemnant, et devitent in portis, teceat in illo tempore ne det sanctum canibus et mittat margaritas ante porcos, qui conculcent eas pedibus, et mittetur Hieremiam: solus sedebo, etc.”.



nuestros —dice—¹¹⁵, y hay que obrar en consecuencia. En este amor de hijos, que corresponde al amor del obispo por su grey, podemos ver uno de los factores más fuertes de unidad en la Iglesia. Podemos deducir de la doctrina de Vitoria este aspecto fundamental: el obispo, por amor de Cristo, ama y se da a su pueblo; los fieles corresponden a ese amor y obedecen a su obispo, que representa para ellos a Cristo.

4. *Relación del obispo con la Iglesia universal*

Una vez estudiadas, siquiera sea someramente, las relaciones del obispo con la Iglesia particular, pasamos a ver cuáles son, según el pensamiento de Vitoria, las relaciones del obispo con la Iglesia universal.

El punto de entronque del obispo con la Iglesia universal se encuentra en la misión que los obispos han recibido de Cristo, a través de la sucesión apostólica¹¹⁶, según es señalado por Santo Tomás de modo escueto pero lleno de riqueza doctrinal¹¹⁷. Por la participación corresponsable de todos los obispos en esta misión, están unidos entre sí y bajo el Papa¹¹⁸. Ellos, los obispos con el Papa como cabeza, son los que gobiernan la Iglesia de Cristo. Al referirse a este tema. Vitoria se opone terminantemente a las teorías de los “modernos”, es decir de los luteranos, sobre el gobierno de-

115. *In II-II*, q. 102, a. 1, n. 4: “Dubitatur de praelatis spiritualibus scilicet episcopo et Papa, an illis debeamus pietatem vel observantiam, id est per quam virtutem debemus illos honorare: an per pietatem, vel per observantiam. Referet hoc scire pro confessionibus, ut sciatur quod peccatum sit non honorare illos. An si aliquis non colat illos et eis maledicat, sit impietas, vel inobservantiam... S. Thomas videtur dicere quod spectat ad observantiam. Revera videtur mihi proprie loquendo quod episcopus et praelatos, cum sint superiores mei, quod debeamus illos colere per pietatem, quia sunt quodammodo parentes nostri, et ita vocantur communiter parentes spirituales, quia habent nos ipsos filios. Et sic videtur quod tanta fit injuria praelatis sicut parentibus nostris, et non de alienis; nam alienis praelatis cultus exhibi debet per observantiam”.

116. Vid. *supra*, cap. II.

117. S. Tomás, *III*, q. 67, a. 2, 1: “Utrumque officium, scilicet docendi et baptizandi, Dominus Apostolis iniunxit, quorum vicem gerunt episcopi aliter tamen et aliter”.

118. *RT*, II, 393 ss.: “... ut in Ecclesia semper sit unus successor Petri cum pari etiam dignitate et auctoritate...”. Vid. todo el capítulo.

mocrático en la Iglesia ¹¹⁹, afirmando que son “fábulas”, porque gobernar no corresponde a la Iglesia universal, integrada por todos sus miembros, sino a los prelados, o sea a los obispos con el Papa como supremo Pastor ¹²⁰.

Para hablar de cómo el obispo coopera al bien de la Iglesia universal hay, en primer lugar, que señalar que el cumplimiento de la función que le corresponde en su propia diócesis es ya un oficio de signo universal ¹²¹. No puede entenderse la Iglesia particular si no es entroncada en la Iglesia universal, pero no existe la Iglesia universal sino realizada en las Iglesias particulares. Vitoria entiende bien esta realidad: aunque de modo explícito no la diga, subyace en la base de sus consideraciones acerca del obispo como juez de la Iglesia ¹²². El obispo es el vínculo de unidad entre la Iglesia universal y la Iglesia particular ¹²³: por eso, el mejor modo de contribuir al bien de la Iglesia es regir bien su propia casa (I Tim. 3,4). Pero a su vez esto sólo puede hacerlo si se mantiene en comunión con el Romano Pontífice ¹²⁴; sólo así es posible en efecto la unidad del Cuerpo Místico de Cristo: aunque el obispo recibe su potestad de Cristo, no del Papa ¹²⁵, sólo puede ejercerla en comunión con él, en último extremo por razón de unidad.

119. Vitoria se opone a la concepción luterana de la Iglesia democrática (vid. *supra* nota 49), que tiene sus antecedentes en el conciliarismo democrático. J. L. DE ORELLA Y UNZUE, *Partidos políticos en el primer Renacimiento*, Fundación Universitaria Española (Madrid 1976) p. 426 ss.

120. *In II-II*, q. 106, a. 1, n. 2: “Quam vis Ecclesia universalis non possit errare, nihilominus auctoritas determinandi ea quae sunt fidei et morum non est penes Ecclesiam universalem. In quo errant omnes doctores moderni. Dicunt quod ideo non errant in Concilio, quia sunt congregati in nomine Ecclesiae universalis. Sed sunt fabulae, quia gubernare non spectat ad Ecclesiam universalem, sed ad praelatos”.

121. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 23: “Es cierto que, guiando bien la propia Iglesia como porción de la Iglesia universal, contribuyen eficazmente al bien de todo el Cuerpo Místico, que es también el Cuerpo de las Iglesias.”

122. *RT*, II, 370: “Hoc namque est dicere Ecclesiae, sicut iudicium episcopi dicitur iudicium Ecclesiae, et excommunicatus ab episcopo dicitur excommunicatus ab Ecclesia”.

123. *RT*, II, 370.

124. *In II-II*, q. 1, a. 10, n. 15.

125. RADRIZZANI, o. c., p. 101 ss: “Así como los Apóstoles tenían un poder propio recibido de Cristo pero subordinado al de Pedro, así tam-

Si los obispos son jueces de la Iglesia, tienen la responsabilidad de la fe de la Iglesia y son representantes de ella ¹²⁶, es claro que participan, con el Papa, en la tarea de afrontar los problemas graves, y no como meros consultores del Papa, sino como verdaderos jueces. Por eso, la máxima manifestación de coparticipación en el gobierno de la Iglesia —cuyo fin es llevar las almas a la salvación— se da en los concilios generales ¹²⁷. Vitoria, sin caer en el conciliarismo ¹²⁸, ni en el episcopalismo extremo ¹²⁹, ha sabido poner de relieve la importante función que los obispos han de cumplir en el servicio de la Iglesia universal, siempre con y bajo el Papa ¹³⁰. Con sus principios doctrinales influyó destacadamente en la actitud que mantuvo el grupo de obispos españoles en Trento, sabiéndose siempre obedientes al Papa, responsables y defensores del bien de la Iglesia ¹³¹.

En muchos otros puntos de la doctrina vitoriana se reafirma esta interrelación obispo-Papa en el gobierno de la Iglesia, especialmente considerada desde la perspectiva de la propia Iglesia particular: el obispo en su Iglesia colabora al régimen de la Iglesia gobernando la suya propia, dando leyes ¹³², nombrando sucesor, si no estuviere dispuesto de otro modo por el Papa ¹³³, disponiendo las cosas con la auto-

bién los sucesores de los Apóstoles recibirían su poder no a través de Pedro sino a través del Apóstol antecesor, pero el poder recibido sería siempre subordinado al poder de Pedro”.

126. Como tales, tienen potestad para hacer leyes (*supra* nota 64) y para determinar proposiciones de fe en sus diócesis (*supra* nota 66), puesto que “*episcopus in suo episcopatu tantum potest sicut Papa in orbe*” (*In II-II*, q. 88, a. 12, n. 10).

127. *RT*, II, 366: “*Et ideo nihil aliud posset totum Concilium nisi quod non possent Patres per se singuli secundum suam potestatem. Unde haec potestas non est in concilio immediate iure divino, sed ex voluntate praelatorum qui volunt ex seipsis unam auctoritatem et velut unum corpus constituere*”.

128. JUAN DE JESÚS MARÍA, *Francisco de Vitoria ¿conciliarista?*, en *Ephemerides Carmeliticae* 1 (1947) 106 ss.

129. LÓPEZ MARTÍN, *o. c.*, p. 159 ss. Se puede aplicar a Vitoria lo mismo que se afirma de su discípulo, Pedro Guerrero, que depende básicamente de Vitoria en esta doctrina.

130. *In II-II*, q. 39, a. 4. Vid. *supra* notas 70 y 74.

131. LÓPEZ MARTÍN, *o. c.*

132. Vid. *supra* nota 63.

133. *RT*, II, 406: “*Non solum apostoli hoc potuerunt, sed quilibet successorum similiter potuit relinquere sibi successorem... Probatur, quia*



ridad temporal y divina necesaria¹³⁴. Una postura muy significativa de la conciencia que Vitoria tenía de la relación de los obispos con la Iglesia universal es la que adopta cuando plantea el tema de la elección del Papa: si la Sede quedare vacante sin que las leyes pontificias hubiesen determinado cómo elegir al sucesor —como de hecho sucede—, a todos los obispos de la cristiandad —dice— les correspondería elegir a ese sucesor de San Pedro¹³⁵.

Podemos, pues, afirmar para concluir este aspecto de la misión episcopal, que, según Vitoria, esta misión abarca, además de la guarda y guía de su grey, la ayuda y el cuidado de toda la Iglesia, en cooperación con los otros obispos y bajo la potestad suprema del Papa.

III. RESPONSABILIDADES CONCRETAS DEL OFICIO EPISCOPAL

A lo largo de las consideraciones teológicas que hemos apuntado acerca de la misión del obispo diocesano en la teología de Vitoria, se insinúan las responsabilidades concretas que se derivan de esa misión, y que intentaremos perfilar.

El maestro Francisco de Vitoria no se propuso trazarnos un *Speculum Pastorum*, ni dejarnos un tratado de pastoral, como algunos han apuntado¹³⁶; sin embargo, al tratar a veces ocasionalmente la figura del obispo, indica las activida-

episcopus est pastor et gubernator provinciae jure divino. Ergo si a majore potestate non impediretur, potes facere omnia quae expediunt ad salutem suae provinciae". — *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 2,3: "Sed dubitatur, quibus convenit ex officio praedicare. Respondeo episcopo et etiam curato...Istis exceptis, nullus potest praedicare sine licentia episcopi nisi privilegio Papae... Praedicare est pascere, et hoc non est dato omnibus et ideo subdit: Fecit alios doctores, alios pastores, etc. Et ratio ad hoc est quia talis praedicans faceret injuriam pastori cui commisa es cura animarum".

134. *RT*, I, 298.

135. *RT*, II, 401: "In quaecumque casu vocaret sedes apostolica, manendo in solo jure divino, electio spectaret ad omnes episcopos christianitatis".

136. TELLECHEA, o. c., p. 80.



les fundamentales que se derivan de su misión pastoral y, como hemos venido señalando, a través de los principios prácticos que enuncia, influyó decididamente en Trento ¹³⁷.

“Cristo ha vinculado al oficio pastoral los gravísimos deberes de enseñar, santificar, atar y desatar”, ha dicho Pablo VI ¹³⁸. Los obispos tienen una seria responsabilidad en el ejercicio de su tarea pastoral, que se plasma en unas exigencias jurídicas, morales, ascéticas y pastorales que vamos a destacar en la teología de nuestro autor. Ello obligará, en algún momento, a volver sobre aspectos ya apuntados, pero resulta inevitable, si se quiere que la exposición sea completa.

5. *Responsabilidades jurídicas del oficio episcopal*

Según Vitoria, el obispo está obligado por derecho divino y natural a residir en su diócesis. Del mismo modo, según el mandato de Cristo, y así lo establece el derecho canónico, debe el obispo proveer con buenos sacerdotes su diócesis. Vitoria asienta estas dos responsabilidades en fuertes argumentos que acentúan su gravedad.

a) *Responsabilidad de residencia*

Del hecho de que toda la potestad en la Iglesia está instituida para un fin espiritual —el bien de las almas—, se deriva la exigencia de que el pastor instituido para una grey ha de residir cerca de ella, para poder atenderla y cuidarla. De ahí que no se deben distribuir los beneficios eclesiológicos en atención a la persona, sino en atención a la grey que ha de cuidar. Este aspecto del oficio pastoral, era objeto de graves abusos en tiempos de Vitoria. El maestro salmantino supo señalar con valentía estos abusos, teniendo siempre presente el daño que resulta para el pueblo cristiano, desatendido de sus pastores, y lo que es más, animó positivamente a su superación.

El principio que inspira toda su argumentación es la exigencia del oficio pastoral: el obispo es el buen pastor, como

137. LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 187.

138. PAULO VI, Motu Proprio *Pastorale Munus*, en AAS 56 (1964) 5.

Cristo, instituido por sucesión apostólica para regir la grey que le ha sido encomendada, y debe ser él mismo personalmente quien cumpla ese oficio, porque nadie puede sustituirle en esta tarea, que por derecho divino le ha sido encomendada. Cualquier otro que intente pastorear sus ovejas será un mercenario que no ha entrado por la puerta, que es la consagración episcopal. Pero el mercenario no puede atender las ovejas, porque no las conoce ni las ama, ya que no serían suyas ¹³⁹.

Esta es —dice Vitoria— la más grave de las razones que imponen al obispo la obligación de residir en su diócesis, pues es Cristo mismo quien enseña que no puede ser regido el rebaño por un mercenario. Sólo con su presencia puede cumplir el obispo las exigencias, ya señaladas, de su oficio: administrar los sacramentos, sacramentales, consagrar iglesias, ordenar. A él corresponde llevarlos a cabo, pues ha recibido ese mandato en su consagración: “Vade et praedica Verbum Dei”. Las palabras de San Pablo, “oportet episcopum esse doctorem” (I Tim. 3,2), las interpreta Vitoria como enseñar y presidir con solicitud ¹⁴⁰, y recuerda que para ello es necesario que esté al cuidado de sus ovejas, porque “mal podría predicar estando ausente”.

No se limita, advierte Vitoria, el deber del obispo a predicar, sino que, aludiendo a Ez. 34, 4, expone que son seis las tareas que le corresponden *ex officio*: “consolare infirmos, sanare aegrotos, alligare contractos, redimere obiectum, reducere errantem, custodire fortes, id est promovere dignos ad dignitatem” ¹⁴¹.

Otra razón que alega en favor de la exigencia de residir los obispos en la diócesis es la que se deriva del vínculo que le une con su Iglesia, en cuanto esposo. El obispo debe ser varón de una sola mujer, y a él toca darle hijos; si enviara a otro, tendría hijos de fornicación, en contra de lo establecido por Cristo ¹⁴². La consideración del vínculo esponsal

139. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3. Vid *supra* nota 116.

140. *Supra* nota 115.

141. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: “Et Ezechielis, 34, ponuntur...”, vid. *supra* nota 102.

142. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: “Quam bonum esset quod maritus mitteret uxori suae alium virum ad generandum! Sed per se debet fa-

viene siempre determinada en Vitoria mirando al bien de los hijos, de las almas, de las ovejas y de la grey de Cristo. Esto es lo que determina que la Iglesia no deba abandonar a su esposo, ni su esposo a ella, porque se derivaría gran peligro para los fieles¹⁴³.

Según Santo Tomás, sólo por dos razones puede el obispo abandonar su diócesis: el bien de la Iglesia y el peligro de muerte¹⁴⁴. Vitoria, siguiendo a Cayetano, indica cuatro causas por las que no es pecado la falta de residencia: a) por razón de algún asunto de su Iglesia o de toda la Iglesia (se entiende siempre que sea verdaderamente necesario que se ausente y no pueda solucionarlo por otra persona); b) por razón de enfermedad; c) por razón de ayuda espiritual *ad tempus* a otra Iglesia; d) cuando, por razón de la proximidad, pueda proveer bien aunque se ausente. Fuera de éstas, concluye, ninguna causa puede excusarle de pecado mortal o estado de condenación¹⁴⁵.

Ese deber es tan grave que, añade, no vale ninguna costumbre establecida en contra¹⁴⁶, ni pueden existir disposi-

cere. Ita profecto faciunt nunc episcopi: mittunt ecclesiae uxori suae alium, et habent filios fornicationis”.

143. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 1: “Si tamen adveniret novus pastor prius quam cognoscere illas, esset periculum aliquarum ovium, et ideo quia ex mutatione sequitur magnum inconveniens, deberet cessare. Maxime hoc currit in episcopatibus, quia mutantur episcopi ab uno episcopatu, quia episcopus debet esse sicut unius uxori vir, ut inquit Paulus”.

144. S. TOMÁS, *II-II*, q. 185, a. 5.

145. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3.

146. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: “Ad tertium argumentum de consuetudine, dico quod est mala et non potest praevalere contra jus divinum et naturale. Aliud argumentum contra istam conclusionem est quia est de jure quod residentes in Ecclesia romana cesentur residere in sua Ecclesia propria. Item, de cardinalibus est jus quod possunt esse absentes. Respondetur primo ad hoc, quod in jure non est textus qui expresse dicat. Sed quidquid sit de hoc, dico quod jura non poterunt aliquid facere contra jus divinum et naturale, quia potest errare in hoc, cum non sit de fide. De cardinalibus, eodem modo. Et nunquam fuit talis determinatio, immo econtrario, est jus de postulantis cap. *Bonae memoriae*, ubi est casus quod in Ecclesia Revennati postularunt romanum cardinalem in episcopum. Non admisit Papa postulationem, et dixit ut iterum eligerent quia non poterat residere Romae et Revennae. Sed magis profecto distat Salmantica a Roma quam Ravenna: ergo. Et Panormitamus ita sentit super illum locum, quod cardenalis Romae residens de jure non potest eligi in episcopum, quod credo verum”.

ciones contrarias del Papa ¹⁴⁷, porque es un derecho divino y natural. Aunque en toda esta materia Vitoria sigue fundamentalmente a Cayetano, matiza más que él y subraya más fuertemente el valor y servicio de cara a la Iglesia universal que tiene la función diocesana. Ciertamente, admite la posibilidad de que un obispo pueda ser llamado a servir al Papa como secretario —siempre, añade, que se deje bien provista su diócesis—, pero insiste en que no debe considerarse esa tarea, de por sí, un mayor servicio a la Iglesia universal que el que realiza en su propia diócesis. Por eso admite esa práctica siempre que se dé alguna de las causas anteriormente establecidas; a fin de cuentas, cuando lo requiera de veras el bien de la Iglesia, ya que no sería hacer un servicio a la Iglesia universal el dedicarse a tareas que puede cumplirlas otro sin necesidad de ser obispo, y en cualquier caso no debe dejarse la diócesis desprovista. Porque, añade, si en algún caso fuera verdad que igual de bien se rige la diócesis en presencia del obispo que en su ausencia, sería porque ese obispo era indigno y no satisfacía a lo que le correspondía por sí mismo ni proveía bien por otros.

Enfrentándose con los obispos de su tiempo que abandonaban fácilmente su diócesis, emplea tonos duros. “No quieren consultar ni al jurista ni al teólogo”, comenta. Y luego añade: “si les dices (la doctrina antes expuesta), responden: ‘Anda, que todo son opiniones y fantasías de teólogos...’ Y aunque estos obispos no lo crean, sino que se rien, que no me crean a mí, sino al Evangelio”. La sentencia moral que da Vitoria, avalada por la autoridad de Cayetano, es que pecan mortalmente, y no se les excusa por ignorancia, porque se trata —afirma— de cosas evidentes ¹⁴⁸.

Recordemos que en el Concilio de Trento se planteó la cuestión de si el deber de residencia es de *iure divino*; tema íntimamente relacionado con la cuestión de la institución

147. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3: “Dato quod persona ista esset necessaria ad tale servitium perpetuo, provideatur alteri de episcopatu illius et maneat ipse Romae si voluerit, nam in necessitate quando non potest aliter fieri licet; sed quando non est necessarium, ad quid? O, dicetis, est secretarium Papae! Nihil ad me, quia bene potest Papa habere alium qui non sit episcopus pro secretario”.

148. *In II-II*, q. 185, a. 5, n. 3.

inmediata por Cristo del obispo en cuanto a la potestad de jurisdicción¹⁴⁹. En la enseñanza de Vitoria se encuentran las bases doctrinales sobre las que se apoyarán sus discípulos para exigir en las aulas tridentinas el deber de residencia. Si bien el Concilio no le siguió por entero, ya que no se declaró de *ius divinum* el deber de residencia, sí recogió mucho de lo que expusieron en las medidas disciplinarias que establecían la residencia en la diócesis como un deber inexcusable¹⁵⁰.

b) *Responsabilidad en la selección de sacerdotes para su diócesis*¹⁵¹

Proveer en su diócesis es tarea que le corresponde al obispo por ser pastor principal de ella; a él toca establecer quiénes han de cuidar a sus ovejas¹⁵². Como la responsabilidad es con respecto a las almas, la mayor que se puede dar, es mucho más grave la acepción de personas en este terreno que en lo temporal; por eso, dice Vitoria, más gravemen-

149. JEDIN, *El Concilio de Trento en su última etapa*, cit. p. 75.

150. LÓPEZ MARTÍN, o. c., p. 61 ss. En p. 41, nota 45, cita a F. GARCÍA GUERRERO, *El decreto sobre residencia de los obispos en la tercera Asamblea del Concilio de Trento* (Cádiz 1943) p. 37, y a R. GARCÍA VILLOSLADA, *La reforma española en Trento*, en *Estudios Eclesiásticos* 39 (1964) 74: "aunque el primero en defender modernamente esta doctrina había sido el egregio teólogo y gran apologista del pontificado Tomás de Vio Cayetano", y en p. 90: "Si hasta Cayetano no se había defendido en las escuelas, era porque a nadie se le había ocurrido ponerla en duda".—Cayetano (*In II-II*, q. 185, a. 5) fue el primero que defendió el *ius divinum* del deber de residencia. Vitoria recoge esta doctrina de Cayetano, compartiéndola. Es indudable que, en esta cuestión, Vitoria influyó de modo decisivo, a través de sus discípulos, en el Concilio de Trento. Cfr. a este respecto, C. GUTIÉRREZ, *Españoles en Trento* (Valladolid 1951) p. LXXVI-LXXIX. Analizando la procedencia de los tres obispos que más directamente intervinieron en la Comisión para el Decreto de Residencia, se observa que dos de ellos, Diego de Alava y Juan Bernal Díaz de Luco, estuvieron y estudiaron en Salamanca en tiempo de Vitoria. En otro momento intervinieron también Pedro Guerrero y Antonio Corrionero (vid. *supra* nota 81).

151. C. M. ABAD, *Dos inéditos del siglo XVI sobre provisión de beneficios eclesiásticos y oficios de justicia*, en *Miscelanea Comillas* 16 (1951) 269-372.

152. *In II-II*, q. 100, a. 2, n. 6: "Non spectat ad populum constitutere ministros, immo nec illos eligere, ita quod ipse vellit habere tot presbyteros in hac civitate, non spectat ad ipsum, sed ad Papam, archiepiscopum et episcopum".



te peca el obispo que el mal pretor, porque el daño es mayor¹⁵³.

Ante la cuestión de si se ha de proveer con el que reúna mejores condiciones —el más digno— o es suficiente elegir al digno simplemente, Vitoria se apoya en Santo Tomás¹⁵⁴ y otros autores¹⁵⁵ para sostener que se ha de elegir al mejor¹⁵⁶. Aduce argumentos de S. Escritura: Iac. 2,1; I Tim. 3,2-7 (donde interpreta el término “obispos” referido a los presbíteros), y I Tim. 5,17-18 y 22. El texto “Manus cito nemini imposueris”, dice, debe interpretarse así: “No ordenes fácilmente nadie hasta ver si tiene condiciones, ni des fácilmente los beneficios de la Iglesia a cualquiera”¹⁵⁷. Acude además Vitoria a S. Juan Crisóstomo y S. Bernardo para apoyar su opinión y, más concretamente, para, a través de ellos, acudir a la autoridad de Cristo, que, afirma, ha dado a los obispos la norma por la que han de regirse en la entrega de beneficios: “Petre, amas me plus his?... Pasce oves meas” (Io. 21, 15-17). Tanto S. Juan Crisóstomo como S. Bernardo han interpretado este texto, comenta Vitoria, como el acto de conferir la mayor dignidad de la Iglesia a Pedro basado en que le amaba más que los otros¹⁵⁸.

Pueden darse además, continúa Vitoria, argumentos de razón¹⁵⁹. Así como a la justicia distributiva pertenece repartir equitativamente los bienes comunes de los ciudadanos a

153. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 1.—Situado en la línea de los obispos de la Reforma Católica, San Francisco de Sales afirmará unos años después: “Los buenos curas no son menos necesarios que los buenos obispos, y los obispos trabajan en vano si no proveen sus parroquias con sacerdotes piadosos, de ciencia suficiente y vida ejemplar... La experiencia me ha enseñado que el pueblo se hace fácilmente devoto cuando el clero lo excita a la virtud por la palabra de Dios y el buen ejemplo, y que se desvía prontamente cuando los sacerdotes son ignorantes, cuando no tienen celo por la salvación de las almas o son de mala conducta”. Cit. por P. BROUTIN, *Les deux grands évêques de la Réforme catholique*, en *Nouvelle Revue Théologique* 74 (1953) 382.

154. S. TOMÁS, *II-II*, q. 63, a. 2, ad 3: “Sed quantum ad conscientiam eligentis, necesse est eligere meliorem, vel simpliciter, vel in comparatione ad bonum commune”.

155. Ricardo, Escoto, Henrico, Gofredo, el Altisidoriense, Alejandro de Hales, Mayor, Adriano y Silvestre.

156. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 5.

157. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 5.

158. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 5.

159. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 6.



los más dignos, igualmente en los bienes comunes de la Iglesia se comete injusticia cuando se aparta al más digno. Como los beneficios eclesiásticos son bienes comunes, por derecho natural se deben distribuir según la proporción de los méritos. Además, los beneficios deben darse, no mirando nada temporal, sino espiritual, y —comenta— si no se confieren al más digno, es porque no se obra mirando sólo lo espiritual, sino atendiendo a algo terreno.

También establece el derecho canónico que deben darse los beneficios al más digno¹⁶⁰.

Por otra parte, continúa, el máximo argumento en contra de esta opinión sería que hay muchos obispos que no actúan así al elegir, luego muchos se condenarían si lo dicho fuese cierto, lo que parece inconveniente. Eso nada prueba, afirma Vitoria, pues puede que algunos obispos se condenen, porque están en mucho peligro. Pero, añade, los obispos que se condenen no se condenarían sólo por lo señalado, sino por mucho más, porque proveer mal la diócesis es un signo de una mala actuación en todos los terrenos, e irá sin duda acompañada del no visitar a los súbditos, del no predicar, del preocuparse más de exigir exactamente el rédito que de la salud de las almas, etc. Si un obispo se ocupa en visitar a sus súbditos y en predicar, también, lógicamente, se preocupará —añade— de proveer bien la diócesis, porque cuida solícitamente de sus ovejas. Y, a la inversa, si ejerce mal su oficio es lógico que se condene¹⁶¹. En definitiva, concluye, el obispo peca mortalmente distribuyendo mal los beneficios eclesiásticos; es muy grave la responsabilidad de dar buenos pastores a sus ovejas y —añade Vitoria— no puede excusársele si, a causa de su negli-

160. *Ibidem*.

161. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 13: "Secundo dico quod etsi damnentur, non mirum est, cum alii etiam damnantur quod non sunt in tanto periculo. Quanto enim est in sublimiore statu et dignitate, tanto in majore periculo versatur, ut inquit Augustinus (*Epist.* 211, n. 15: PL 33, 965). Et revera in toto episcopatu salmanticensi vel in quacumque alio episcopatu nullus est in tanto periculo et damnatione sicut est episcopus, nec scortus, quia suae animae et omnium subditorum animarum rationem debent reddere, quia omnia oportet quod ponant pro salute unius animae".

gencia al proveer, muchas almas se pierden por un mal párroco ¹⁶².

Quizá, comenta, la razón última de la mala provisión está en la falta de doctrina de los obispos, pues si leyeran la S. Escritura, verían a San Pablo clamando más de una vez: "Oportet nos comparere ante tribunal Christi" (II Cor. 5,10), con lo que recordarían que de este asunto deben dar razón a Dios el día del juicio ¹⁶³.

6. *Responsabilidad de reunir las condiciones para poder ejercer debidamente el oficio episcopal*

Para ejercer su oficio y llevar a cabo la misión que Cristo le ha confiado, es necesario que el obispo cumpla unos requisitos que se plantean como responsabilidades en cuanto que él mismo es quien ha de procurárselo: la santidad de vida y la abundancia de sana doctrina.

a) *Responsabilidad de adquirir la santidad*

En el contexto de la *Summa Theologiae* donde el Doctor Angélico trata del estado de perfección es donde, comentando el texto tomista, se refiere Vitoria a la obligación de santidad que incumbe al obispo. Más que la letra en sí de ese comentario, interesa conocer las consecuencias de la doctrina, por lo que suponen de exigencia ascética y moral para el obispo. El reciente Magisterio eclesiástico ha recordado que el obispo ha de transformar toda su conducta en bien de la Iglesia y ha de ser perfeccionador, promoviendo

162. *In II-II*, q. 63, a. 2, n. 14.

163. *In II-II*, q. 62, a. 2, n. 30.— Recoge Vitoria los comentarios que ciertos obispos hacían a estas argumentaciones: "Los teólogos son muy estrictos y escrupulosos en la materia de provisión de beneficios", a lo que reacciona vivamente y con cierta amargura, emplazándolos para el día del juicio: "pues bien que allá lo veremos".— Para la espinosa cuestión de la pluralidad de beneficios, tema de muchos abusos en tiempos de Vitoria, cfr. TELLECHEA, o. c., p. 97.— Esta grave responsabilidad del obispo diocesano será señalada por el Concilio de Trento, al declarar las condiciones requeridas en los clérigos: deben preceder al pueblo cristiano en la conducta, en la conversación y en la ciencia. CONC. TRIDENTINO, sess. XV, Decr. *De reformatione*, proem. (COD, p. 714). Emplearemos esta sigla de *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Istituto per le Scienze Religiose (Freiburg 1962).

la santidad¹⁶⁴, puesto que ha de dirigir la grey a su salvación, y él ha de ser ejemplo viviente de cómo tienen que conducirse los fieles¹⁶⁵.

Santo Tomás explica esta exigencia¹⁶⁶ diciendo que un ser cualquiera es perfecto cuando alcanza su fin propio, que es la perfección última de las cosas; ahora bien, la caridad es el medio que nos une a Dios, fin último del alma humana; luego la perfección de la vida cristiana se toma de la caridad¹⁶⁷. Todo lo cual no sólo se aplica al obispo, sino que se ve reforzado, dada la importancia del oficio que tiene encomendado. Vitoria recuerda el ejemplo de grandes pastores, como San Gregorio, San Agustín y San Bernardo, para señalar la necesidad de que el obispo se dedique a la oración y a la contemplación, sin que obste para nada, dice, una vida muy activa¹⁶⁸. Siguiendo a Santo Tomás, señala que el obispo está en estado de perfección *exercendae* pues, por ser obispo, se presume que sea perfecto, es decir, que sobresalga en amor a Dios y a los demás. De modo acertado Vitoria señala que esta cuestión se sitúa en dos planos distintos: el plano moral y el plano ontológico. Antes de ser consagrado obispo, el elegido ha de considerar si, por las condiciones de su vida, puede aceptar o no ser obispo, dada la exigencia grande de perfección que este estado lleva aneja. Una vez consagrado obispo, se presupone, pues, que

164. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 26, *in fine*.

165. CONC. VATICANO II, Decr. *Christus Dominus*, n. 15, *in fine*.

166. La Constitución *Lumen Gentium*, n. 41, recoge la doctrina de Santo Tomás (*II-II*, q. 184, a. 5 y 6) para afirmar que los obispos, en el ejercicio de su ministerio, cuentan con un don especial para poder ejercitar el "perfecto deber de su pastoral caridad".

167. *II-II*, q. 184, a. 1.

168. *In II-II*, q. 182, a. 1: "Secundo dico concedendo quod status episcoporum sit perfectior. Et tamen sua vita est activa: ego nego, quia profecto nec Gregorius nec Augustinus nec Bernardus *De consideratione* ad Eugenium dicunt quod vita episcoporum solum est vita activa, sed est mixta ex activa et contemplativa, nam oportet episcopum orare et docere. Unde sicut est perfectissimus gradus vitae contemplativae. Ex quo patet maximum esse episcoporum errorem qui nunquam orationi et contemplationi vacant. Nam Gregorius Papa, Augustinus episcopus, et Bernardus et multi etiam regebant Ecclesiam. Sed quantum vacaverunt studio et contemplationi, patet ex his quae scripserunt. Nam beatus Gregorius fuit papa, et habuit monachos, et legis plura quam nos possumus legere. Sed non est dubium quin in hoc semper consumpsit tempus cum esset episcopus".

es perfecto, concluye Vitoria: por tanto, su vida ha de corresponder a esta perfección en las virtudes que la consagración episcopal le confiere. Así, volviendo a un ejemplo ya comentado, San Juan Crisóstomo y San Bernardo deducen de la pregunta de Jesús a Pedro: “Amas me plus his?” (Io. 21,15), que es preciso que el obispo sea perfecto para que cumpla rectamente su oficio¹⁶⁹. De esta exigencia se desprende que, si bien basta con ser bueno para evitar el pecado mortal, actuaría *negligentissime* aquel obispo que no luchase por descollar en santidad entre sus súbditos¹⁷⁰. La santidad le viene exigida, no sólo para su salvación personal, sino per su oficio pastoral, en orden a la salvación de sus súbditos, de cuyas almas tendrá que dar cuenta a Dios¹⁷¹.

Nadie es idóneo para regir el episcopado, afirma Vitoria, si no es bueno; si no ama a Dios, tampoco se ha de esperar que ame a sus hijos¹⁷². Pero el amor de Dios se enciende en la oración¹⁷³ y a ella debe dedicarse el obispo con preferencia¹⁷⁴; nada le exime de este deber, ni mucho menos debe excusarse con la existencia de tareas administrativas o jurídicas: debe cumplir esas tareas, pero sin olvidar que no son las únicas que tiene encomendadas ni lo más importante que se le exige¹⁷⁵.

169. *In II-II*, q. 184, a. 7, n. 12.

170. *In II-II*, q. 185, a. 3, n. 3: “Ideo respondetur quod ad evitandum mortale sufficit episcopo quod sit bonus, id est, quod servet praecepta Dei et quod faciet officium suum eo modo quo non incurrat mortale. Et quod nec sufficiat, clarum est, quia alias esset implicatio contradictionis, quod sit bonus, et quod peccet mortaliter. Sed tamen negligentissime fit ab eis, si non laborent ut emineant super omnes”.— Santo Tomás, en este lugar, ad 2: “Debet (episcopus) enim ad hoc intendere ut talem se habent ut ceteros et scientia et sanctitate praecedat”.

171. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 10: “Ad episcopatum requiritur magna perfectio, scilicet quod omnes praecedat”.

172. *In II-II*, q. 185, a. 3, n. 1: “Nullus est idoneus ad regendum episcopatum nisi sit bonus, quia talis est hostis; nec est confidendum de illo quod diligit filios Dei, quandoquidem non diligit Deum”.

173. *In II-II*, q. 184, a. 7, n. 12: “(episcopus) debet esse calidus ut alios incedat”.

174. *In II-II*, q. 182, a. 1: “...oportet episcopum orare et docere... Ex quo patet esse episcoporum errorem qui nunquam orationi et contemplationi vacant”.

175. *In II-II*, q. 182, a. 1: “Profecto utant modo praelati hujus temporis quod postquam sunt episcopi, non debent videre librum nec orare.

b) *Responsabilidad de ser docto*

Condición necesaria que Vitoria exige en el obispo es la doctrina, que sea docto. Hasta el punto de que es requisito indispensable de idoneidad; si alguien elegido para ser obispo no posee doctrina, no puede aceptar serlo¹⁷⁶. Dice Santo Tomás que el obispo ha de ser ejemplo para sus súbditos, de modo especial en la doctrina¹⁷⁷; por eso, continúa Vitoria, peca mortalmente el que, siendo indocto, aspira al episcopado; y eso aunque tenga buenos y doctos oficiales—en este caso el episcopado se debería dar a esos oficiales— porque eso no es suficiente¹⁷⁸. La doctrina debe estar fundamentada en un conocimiento profundo de la Sagrada Escritura, porque ha de hacer llegar a los fieles el mensaje de salvación y ha de cuidar que les llegue sin mezcla de error¹⁷⁹. Está obligado a dar razón de su fe, como es doctrina apostólica (I Petr. 3,15 y Tit. 1,9). Por tanto, no puede

Putant enim quod totum negotium sit habere lites, excommunicare hunc et alium. Et hoc non dicitur nisi de episcopis illos qui nunc boni dicuntur”.

176. *In II-II*, q. 185, a. 3, n. 2: “Dubium ergo est de quo impedimento loquitur Sanctus Thomas quando dicit quod non debet acceptare si de cognoscat impedimentum... Respondetur ad hoc quod, si est electus iudicium idem est iudicium ac si haberet jam; et sic si habet indignitatem quam potest tollere, potest acceptare. Nam si habeat doctrinam sufficientem, dato quod sit nequam, potest se emendare: tunc jam talis licite potest acceptare. Si tamen sit indignitas quam non potest tollere, quia est ignarus totaliter, tunc licet eligatur quia est cognatus pontificis vel imperatoris, non licet acceptare quia est injuria et pernicie aliorum”.

177. S. Tomás, *Super Epist. S. Pauli II ad Tit.*, cap. II, lect. 2, n. 61: “Deinde cum dicit in doctrina, penit specialia, in quibus debet se praeberere exemplum: primo ostendit quis debeat esse eius actus, scilicet in doctrina. Hoc enim est proprium praelati... Ideo debet alios docendo, eis exemplum doctrina praeberere...”.

178. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 4, añade: “Hoc nihil est quia totum est *andar remendando* (sic). Dicetis: ergo omnes indocti peccant mortaliter appetentes episcopatum. Ego nescio. Certe credo quod sic, quia in sua ordinatione exigitur hoc, scilicet, quod si sciat utrumque testamentum. Verum est quod non requiritur quod tantum habeat doctrinam sicut beatus Augustinus, sed aliquam debet habere. Nec sufficit scire latine potius quam gallice si nihil aliud sciat”.

179. *In II-II*, q. 185, a. 3, n. 1: “Videant tamen episcopi quod in sua ordinatione dicitur: si sciunt utrumque testamentum, scilicet vetum et novum, et multi sunt qui nec litteram sciunt”. — *Ibidem*, q. 2, a. 6: “Igitur episcopi tenentur scire scripturam, et quod sciant explicite ea quae sunt fidei”.

contentarse con “lo que sabe el labrador”, sino que tiene que abundar en la doctrina. Si esta abundancia de doctrina es necesaria en tiempos ordinarios, mucho más lo es —añade, refiriéndose a los luteranos— cuando sucede lo que ahora, es decir, que pululan los herejes. Vitoria se lamenta de que casi ningún obispo les sale al paso, y afirma que sólo uno, Juan Fisher, escribió contra los luteranos¹⁸⁰. Como es sabido, la heroica fortaleza del obispo de Rochester (el Rofense), le conduciría, años después, al martirio y a la gloria de la santidad.

7. *Responsabilidades en cuanto al ejercicio del oficio episcopal*

Todas las responsabilidades y tareas que venimos señalando pertenecen al oficio episcopal, que es, de suyo, oficio de pastoreo, dirigido a gobernar a los fieles encaminándolos a Cristo, a la salvación. Sin embargo, son en cierto modo previos a su ejercicio; en ese sentido, los que vamos a señalar a partir de ahora pueden considerarse como más propia y específicamente pastorales, ya que se refieren a la dedicación inmediata a la *salus animarum*: enseñar, corregir, asistir y visitar a los fieles, administrar los sacramentos. El obispo, que es el Pastor principal de su diócesis, debe ser el primero en vivir las obras de misericordia que todo cristiano ha de poner por obra; principalmente las obras de misericordia espirituales (enseñar, corregir al que yerra), pero también las corporales (visitar y asistir con sus bienes a los necesitados).

180. *In II-II*, q. 2, a. 8, añade: “An ergo episcopi condemnentur. Quidam Parisius dicebat: dolendum est de illis. Et revera merito illud dicebat, postquam tantum honorem vindicaverunt sibi, et scientiam qua illis annexa debet esse, est quasi rara avis in terris, quandoquidem in paucioribus quam oportet reperiantur; utpote multi insurgunt haereses, et quasi nullus episcopus hactenus inventus est obviam eat. Solus unus episcopus est modo in Ecclesia puta Roffensis (Joannes Fisher) vir magnae doctrinae, qui scribeat contra lutheranos. Et ideo merito dolendum est de illis, praesertim quia cum ipsi tenentur scire subtilitates fidei et scribere contra haeticos, nec sciunt nec scribunt, et alii qui non tenebantur scribere, scripserunt. Secundo dicebat ille non mirum quod dannantur. Certe aliquis eorum fallitur cum dicit se scire utrumque testamentum”.



a) *Responsabilidad de que se predique la doctrina sana*

Según Santo Tomás, el primer servicio del obispo a los fieles es darles la doctrina de Cristo¹⁸¹. Es —añade Vitoria— la función propia del obispo, que ha de hacer llegar a sus fieles el mensaje de salvación reanimando la gracia del Espíritu Santo que hay en ellos¹⁸². Su predicación debe manifestar la firmeza en la fe¹⁸³, y debe estar alimentada, como ya se dijo, por la verdad de la Sagrada Escritura¹⁸⁴.

Compete al obispo predicar y enseñar como un deber primerísimo de su oficio pastoral, porque predicar es apacentar al rebaño, y esto sólo puede hacerlo aquel a quien se le ha encomendado: en primer lugar, el obispo; como enviado por el obispo, el cura¹⁸⁵.

Además, el obispo debe proveer por todos los medios a que el pueblo escuche la palabra de Dios, por lo que ha de darle buenos predicadores¹⁸⁶, ya que los hombres no podemos saber —o recordar— qué es lo que tenemos que hacer si nadie nos lo predica (Rom. 10,14)¹⁸⁷; predicadores que no se dediquen a exponer sus opiniones, sino la sana doctrina, de modo claro y que todos la entiendan¹⁸⁸. A esta provisión

181. S. Tomás, *Super Epist. S. Pauli I ad Tim.*, n. 2, p. 211.

182. *In II-II*, q. 85, a. 5.

183. *In II-II*, q. 10, a. 7, n. 3: "Sed non licet idiotis aut simplicibus disputare, sed firmis, peritis et bene instructis in fide. Et maxime episcopi et proceres Christianorum debent ista facere, reddentes rationem de fide quae in eis est, iuxta doctrinam beati Petri, I Petr. 3,15".

184. *In II-II*, q. 2, a. 6: "Igitur episcopi tenentur scire scripturam".

185. *In II-II*, q. 185, a. 1, n. 2,3 (vid. *supra* nota 133).— Esta doctrina será recogida en Trento: dar instrucción religiosa en la predicación del Evangelio constituye el deber principal del obispo (*praecipuum episcoporum munus*).

186. *In II-II*, q. 188, a. 4: "Necessario est primo quod sint praedicatores in Ecclesia, quia non possunt christiani divinare ea quae tenentur facere. Unde male faciunt aliqui qui non volunt audire praedicatorum. Et pauci sint qui praedicent nisi propter mercedem, quod non debet fieri, praeter religiosos, licet aliqui sunt qui hoc faciant. Item, etiam quae episcopi non curant dare necessarium praedicatoribus..."

187. *In II-II*, q. 2, a. 8, n. 7: "...dato quod sint obligati ad credendum illos, non tamen debent illos divinare, porque se las han de predicar y enseñar, quia fides ex auditu est; et ideo dato quod teneantur credere, non tamen possunt divinare eos".

188. *In II-II*, q. 70, a. 7, n. 2.— En el siglo xvi la situación de la predicación era muy deficiente. La mayoría del clero secular, dada su escasa formación teológica, era incapaz de predicar. Los obispos no pre-

está obligado el obispo, según doctrina de Santo Tomás¹⁸⁹ que sigue Vitoria, porque, si no lo hiciese así, a él se le imputarían los pecados del pueblo. Si los fieles —dice— no acuden a escuchar la palabra de Dios culpablemente, se les imputarán los pecados que cometan por ignorar la doctrina; sin embargo, si la desconocen porque no se les predica, entonces los pecados que puedan cometer no se les imputarían a ellos sino al párroco, si actúa negligentemente, o al obispo que no ha provisto con buenos párrocos¹⁹⁰.

Cualquiera no es apto para apacentar; sólo es apto aquel a quien el dueño, Cristo, ha encomendado las ovejas. El obispo es el vicario de Cristo entre sus ovejas, el verdadero pastor; a él le han sido dadas por el mismo Cristo. Por eso él es el primero que debe dar razón de la fe (I Petr. 3, 15).

b) *Responsabilidad de administrar los sacramentos*

En la línea de las exigencias pastorales está otra que también señala Vitoria al hablar del oficio episcopal: la administración de los sacramentos. Refiriéndose a los obispos,

dicaban. La predicación había pasado de hecho a las órdenes mendicantes. (H. JEDIN, *Historia del Concilio de Trento*, I, p. 118 s.).— El Tridentino emanó numerosas disposiciones a fin de regular este deber episcopal: entre otras, sess. V, *De Reformatione*, c. 2: “Quia vero Christianae Reipublicae non minus necessaria est praedicatio Evangelii, quam lectio, et hoc est praecipuum Episcoporum munus; statuit, et decrevit eadem Sancta Synodus, omnes Episcopos, Archiepiscopos, Primate, et omnes alios ecclesiarum Praelatos teneri per se ipsos, si legitime impediti non fuerint, ad praedicandum sanctum Jesu Christi Evangelium...”

189. S. TOMÁS, *II-II*, q. 10, a. 2, ad 5.

190. *In II-II*, q. 2, a. 8, n. 7: “Si ergo rusticus audiat curam praedicantem et facit quod communiter fit in Ecclesia, et ignorat, jam non imputabitur ei. Si tamen aliquis ex culpa sua et negligentia non vult adire ecclesiam et audire sermones et ignorat, certe ignorabitur, ut dicit Paulus (I Cor. 14,28) qui imputabitur ei. Et sic isto modo non est rusticus ita simplex qui ignoret articulos fidei. Si tamen audit missas et sermones et non scit illos quia sibi non praedicaverunt, non sibi imputabitur, sed episcopo, qui non dedit ei bonum pastorem, vel si dedit, imputabitur ipsi parrocho negligenter se habenti circa oves sibi commisas”.— CONC. TRIDENTINO, sess. XXIV, *De Reformatione*, c. 4: “Praedicationis munus, quod episcoporum praecipuum est, cupiens sancta Synodus, quo frequentis possit ad fidelium salutem exerceri... Moneatque episcopus populum diligenter, teneri unumquamque parochiae suae interesse, ubi commode id fieri potest, ad audiendum Verbum Dei”.



insiste especialmente en el sacramento del orden¹⁹¹. En la Iglesia sólo los obispos tienen la plenitud de la potestad del orden, recibida por sucesión apostólica, y sólo ellos tienen *iure divino* la potestad de ordenar presbíteros idóneos¹⁹² y no pueden dejar de ejercerla en bien de las almas. Al obispo corresponde ejercer esta misión en su diócesis, y no puede excusarse delegando por comodidad en otro¹⁹³.

c) *Responsabilidad de corregir*

Como pastor principal, el obispo debe velar de todos modos para que el lobo no entre y hurte el rebaño. Si no lo hiciera así, sería mercenario. El está más obligado que nadie a vigilar las costumbres de sus fieles, de manera que vivan en cristiano¹⁹⁴. En este punto, Vitoria es más exigente que Cayetano. Según Tomás de Vio, el obispo no tiene que “andar a buscar” si alguno es usurero o concubinario, sino sólo corregir cuando algo llegue a su conocimiento. En cambio, Vitoria, siguiendo a Adriano, afirma que sí debe el obispo vigilar porque, *ex officio*, ha de regir la comunidad de los fieles, y tiene que poner toda su diligencia para que el pueblo viva cristianamente¹⁹⁵. Santo Tomás, comenta, afirma

191. *In II-II*, q. 185, a. 4: “Officium episcopi exigit multa et doctrinam, et administrationem sacramentorum et sacramentalium et consecrare ecclesiam et ordinare”.

192. *RT*, II, 395 (vid. *supra* nota 49). Se opone Vitoria a una concepción democrática de la Iglesia, según la cual sería competencia del pueblo elegir a sus ministros (cfr. *supra* nota 156).

193. *In II-II*, q. 185, a. 5: “Item, quia episcopus tenetur ad ordinandum ministros et consecrandum vasa, et tamen hoc non potest facere! —Hoc est de per accidens, quia si quilibet episcopus resideat in sua Ecclesia, non posset implere in alia Ecclesia nisi in sua. Ergo quantum est de se tenetur residere”.

194. *In II-II*, q. 33, a. 3, n. 4: “Circa hoc Cajetanus infert ex determinatione sua, quod sicut subditos non tenetur inquirere quid in fratre corrigat, ita dicit quod episcopus non tenetur andar a buscar quid sit usurarius vel concubinarius, sed si sciat bono modo peccata subditorum, corrigat illos. Sed Hadrianus, et bene, dicit oppositum, scilicet quod tenentur illud inquirere, quia tenentur ex officio regere communitatem: ergo tenentur videre si laborant aliquo morbo. Hoc certe spectat ad illos; tetentur enim facere omnia diligentia ad quod populus bene vivat”.

195. *In II-II*, q. 33, a. 3, n. 4: “Et Hadrianus citat in hanc sententiam Augustinum correctionis praelatum habere graviorem causam qui dictum est: ‘Sanguine ejus de manu tua requiram’”.

que así como debe pagarse una deuda de un bien temporal, así, el que debe un bien espiritual —y ese es el caso del obispo, que ha sido constituido tal con misión de servicio— está obligado a satisfacerlo, por eso el obispo ha de buscar a quien debe corregir ¹⁹⁶.

Al obispo le compete velar por el bien de sus fieles, y por tanto a él le corresponde corregirles, estando mucho más obligado que otro cualquiera. Debe usar de fortaleza, aunque piense que la corrección no será atendida, e incluso cuando al ejercerla pueda haber peligro para su vida. Señala Vitoria que hay diferencias entre la obligación de corregir que tiene el fiel normal y la que tiene el obispo por su oficio: el fiel normal no está obligado —dice— más que cuando hay probabilidad moral de que esa corrección será atendida; no así el obispo, que debe corregir aunque dude de si será escuchado ya que debe dar testimonio público de la verdad ¹⁹⁷.

d) *Responsabilidad de visitar y asistir a sus fieles*

Por la obligación de apacentar a sus ovejas ¹⁹⁸, y de conocerlas una a una ¹⁹⁹, el obispo tiene la responsabilidad de

196. *In II-II*, q. 33, a. 3, n. 4: “Hoc ipsum dicit St. Thomas, art. praecedenti ad quartum, ubi dicit quod, sicut qui debet bonum temporale oportet quod inquiret creditorem ut solvat quando instat tempus ita qui debet bonum spirituale alicui, quia habeat curam ejus, debet inquirere ut corrigat eum de peccato; alii autem satis est quod corrigat oblata occasione. Sunt expressa verba contra Cajetanum”.

197. *In II-II*, q. 33, a. 3, n. 4: “Sequitur ex hoc quod in multis casibus obligatur praelatus ad correctionem fraternam in quibus non obligatur subditus et homo privatus, utputa cum periculo vitae, ut diximus. Item, quia homo privatus non obligatur nisi quando habet probabilitatem moralem quod proderi; praelatus tamen non debet hoc spectare, quia licet dubitet an poterit corrigere et prodesse, nihilominus tenetur corrigere. Praeterea, tenetur tentare an prosit vel non, proficiet, an quod tamen non tenetur subditi”. — El Concilio de Trento recogerá esta exigencia afirmando que es función propia de los obispos reprimir los vicios de sus súbditos: CONC. TRIDENTINO, sess. XIV, Decr. *De Reformatione*, proem. (COD, p. 714).

198. *In II-II*, q. 185, a. 4: “Si [episcopus] non possit recte providere nec per se nec per alios, tenetur relinquere”.

199. *In II-II*, q. 83, a. 2: “Oportet quod pastor cognoscat oves suas”. *Ibidem*, q. 33, a. 3: “Quia praelatus, non solum debet curare bona communitatis, sed etiam particularium. Non enim fit praelatus ad hoc quod regat solum communitatem et non aliquem ex communitate, quasi communitas sit una idea”.



visitarlas, porque no podría conocerlas si no las atendiese él personalmente en cuanto eso sea factible. Para llegar de hecho hasta su grey —recuerda Vitoria— ha de vivir la visita pastoral, con la que el obispo se hace presente a sus fieles, cumpliendo una exigencia de su oficio pastoral²⁰⁰.

Como una manifestación de esa responsabilidad, que es participación de la caridad de Cristo, el obispo ha de ocuparse de modo especial de los menesterosos. Vitoria le llama *pater pauperum*²⁰¹, porque tiene encomendado el cuidado de los pobres. Para cuidarles y atenderles en su indigencia puede disponer de bienes materiales, no para usarlos personalmente, sino para administrarlos en favor de los necesitados. Los obispos están más obligados que otros a distribuir sus bienes entre los pobres, incluso en necesidades comunes que nunca faltan, porque “pobres siempre tendréis entre vosotros” (Mt. 26-11)²⁰². El obispo no es dueño, sino administrador de los bienes de la Iglesia²⁰³; por tanto, Vitoria, aunque admite el estricto derecho de propiedad del obispo sobre la parte correspondiente de los frutos de su beneficio, recalca la necesidad de usar de ese patrimonio para socorrer a los necesitados con amplias limosnas²⁰⁴. Vitoria se sitúa así en la tradición constante que han vivido

200. *In II-II*, q. 63, a. 2: “In his quae pertinent ad episcopatum, ut visitare subditos et praedicare”.—Esta doctrina será explicitada por el Concilio de Trento en diversas ocasiones: CONC. TRIDENTINO, sess. VI, Decr. *De resid. episcop.*, c. 2 y 4 (COD, p. 683) y sess. XXIV, Decr. *De Reformat.*, c. 3 (COD, p. 761 ss.).

201. *In II-II*, q. 62, a. 5, n. 2: “Quia Papa non est pius dominus talis pecuniae quam sit episcopus in sua dioecesi; sed episcopus non potest illam remittere: ergo nec Papa. O dices quod Papa est pater pauperum! —Dico quod etiam est episcopus”.

202. *In II-II*, q. 62, a. 5, n. 2: “Tunc dicendum est quod episcopum est commissa cura pauperum, et ideo amplis redditibus foventur. Sed de clericis non ita est, si non sunt praelati, quia clerici sunt domini bonorum omnium, et possunt ad libitum disponere, servando legem caritatis... Tertio dico de episcopis, quod secus est. Tenentur enim distribuere pauperibus, etiam in communibus necessitatibus, quae nunquam desunt, nam pauperes semper habebitis (Lc. 26, 11) et propterea dati sunt eis amplius redditus ut de pauperibus curam habeant tamquam patres eorum”.

203. *In II-II*, q. 63, a. 2: “Falsum est quod Papa sit dominus beneficiorum nec episcopus, sed dispensator; solum enim Ecclesia est domina illorum”.

204. *In II-II*, q. 32, a. 5. — TELLECHEA, o. c., p. 102.



los Pastores en la Iglesia; una tradición de caridad para con los necesitados empezando por lo fundamental: el socorro espiritual, sin descuidar la entrega generosa en lo material.

IV. RESUMEN CONCLUSIVO

El maestro Francisco de Vitoria, figura clave en la teología del siglo xvi, fue maestro de obispos españoles que participaron decisivamente en el Concilio de Trento y que contribuyeron a que plasmara en sus cánones *De Reformatione* los principios de doctrina y de disciplina que informarían la vida y el oficio de los obispos. Como es sabido, en las lecciones explicadas en la cátedra salmantina, Francisco de Vitoria nos ha dejado un verdadero tesoro de riqueza doctrinal, que sería la fuente donde se alimentaron todos aquellos discípulos suyos, que después habrían de ser grandes obispos o grandes maestros.

A partir de sus comentarios a la *Secunda-secundae* de Santo Tomás, y de sus *Relectiones Theologicae* sobre la Iglesia, se puede elaborar lo que constituiría su pensamiento sobre la Iglesia, y más concretamente, acerca del oficio de los obispos. Se descubre en sus lecciones una consideración dogmática del obispo-Pastor que fundamenta sus responsabilidades concretas (morales, ascéticas y pastorales) en la diócesis que gobierna, es decir, ante las almas confiadas a su solícitud pastoral.

Francisco de Vitoria contempla a los obispos como sucesores de los Apóstoles que determinan en su Iglesia particular, la misma potestad que ellos tuvieron, de orden y jurisdicción. Esta potestad la reciben de Cristo, a través de la sucesión apostólica. Siguiendo al Doctor Angélico, que pone el fundamento de la potestad eclesiástica en Cristo, Cabeza de la Iglesia, Vitoria deriva de esa potestad de Cristo la del obispo y lo considera, por tanto, Vicario de Cristo en su Iglesia y cabeza de su Iglesia particular.

Con otra imagen bíblica, Vitoria considera al obispo como esposo de su Iglesia, a imitación de Cristo. Debe cuidar-



la, como el esposo debe cuidar a una esposa que merece todas sus atenciones y desvelos; no puede abandonarla, pues entre ellos existe un vínculo *tamquam perpetuum* que le obliga a la fidelidad.

De estos fundamentos doctrinales del oficio episcopal deriva Vitoria unas exigencias prácticas que aseguran el fiel cumplimiento de su misión pastoral: la responsabilidad de residir en su diócesis, cerca de sus ovejas; la responsabilidad de procurar suministrarles sacerdotes idóneos; la responsabilidad de procurar seriamente su propia santificación.

La Iglesia particular será un fiel reflejo de lo que sea su obispo. Y el obispo responde de la santidad de su grey poniendo dos medios principales: proveer a que en su diócesis se predique la sana doctrina, y corregir con fortaleza; debe llegar también a conocer personalmente a sus fieles y atender materialmente a los más necesitados, como verdadero *pater pauperum*.

Vitoria presenta, en diversos pasajes de sus lecciones, las deformaciones a que había dado lugar, en su época, el olvido de la verdadera doctrina acerca de la misión del obispo. Por eso, insiste en que la reforma ansiada tanto tiempo en la Iglesia había de venir al recobrar su antigua y verdadera forma (Reforma) aquellos que, por institución divina, tienen la misión de apacentar el *pusillus grex* de Cristo.

La figura del obispo que podemos perfilar en la teología de Vitoria no aparece como una imagen "ideal", sino más bien como la "verdadera" imagen que se desprende de la realidad ontológica de su consagración episcopal y de su oficio: la responsabilidad del obispo en su diócesis nace de la realidad ontológica que le viene por medio del Sacramento (especial configuración con Cristo-Cabeza) y por la recepción del oficio concreto (especial relación con la Iglesia particular y con las almas).

Continuador de Santo Tomás y hombre plenamente de su tiempo, el siglo xvi, Vitoria sabe llegar al fondo de las cosas, o al menos se esfuerza en ello. Su doctrina sobre el episcopado constituye un hito importante en la historia de la teología. La afirmación de la institución divina del orden episcopal le conduce a planteamientos que serán declarados



por el Magisterio de finales del siglo XIX y, después, por el Concilio Vaticano II. La raigambre pastoral de sus preocupaciones entronca también, en más de un punto, con las afirmaciones de este último Concilio. Cuatro siglos no pasan en vano, y desde los tiempos de Vitoria hasta los nuestros no sólo han variado las circunstancias sociales y culturales, sino que se han dado pasos importantes en la teología: se ha profundizado el concepto de comunión, con todo lo que trae consigo para entender las relaciones entre lo particular y lo universal en la Iglesia; se ha afirmado neta y decididamente la plenitud eclesial del laicado y la responsabilidad que a todo cristiano incumbe, por el hecho del Bautismo, en la misión total de la Iglesia, etc., etc. Quiere ello decir que la doctrina de Vitoria necesitaría, acá y allá, ser prolongada o completada. Lo que nos ofrece constituye, sin embargo, una aportación de primer orden, ya que pone el acento en algo substancial, no sólo válido para cualquier tiempo sino decisivo para comprender el oficio episcopal: su institución divina y su función de servicio.

S u m m a r i u m

DE EPISCOPI RESPONSABILITATE IN EIUS DIOECESIM

(Seu de fundamentis et consecrariis episcopalis muneris, apud Magistri Francisci de Vitoria lectiones)

Franciscus de Vitoria, clarissimus inter theologos viros saeculi XVI, Hispanorum episcoporum magister fuit qui maximas in Tridentina Synodo partes agerunt suasque vires contulerunt ut ibi canones De Reformatione ederentur qui principia cum doctrinae tum disciplinae statuerent quae episcoporum vitam et officium conformarent. Ut notum est, praelectiones eiusdem Salmanticenses immensum doctrinae thesaurum efficiunt, qui fuit fons procul dubio unde hauserunt omnes illi discipuli, magni mox episcopi magnique magistri futuri. Ex commentariis in Secundam Secundae Sancti Thomae atque ex Relectionibus Theologicis de Ecclesia, ipsius de Ecclesia sententia, et quidem de munere episcoporum, restitui potest. Huiusmodi lectiones dogmaticam de episcopo-Pastore considerationem patefaciunt, quae propriam eius responsabilitatem (moralem, asceticam, pastoralem) erga dioecesim ab ipso gubernatam, erga animas pastorali eius curae traditas, fundat.

Angelicum Doctorem secutus, qui ecclesiasticae potestatis fundamentum in Christo, Ecclesiae Capite, reponit, Vitoria ab hac Christi potestate potestatem episcopi derivat, eumque, ideo, Christi Vicarium in pro-



pria Ecclesia Ecclesiaeque particularis caput iudicat. Alia biblica imagine usus, episcopum eius Ecclesiae sponsum, ad Christi exemplum, considerat. Eius curam, uti sponsus sponsae dilectione dignissimae, genere debet; nec ipsam deserere licet, cum inter utrumque vinculum tamquam perpetuum intersit quod episcopum ad fidelitatem obstringat.

Ex his episcopalis officii fundamentis quaedam, apud Salmanticensem magistrum, exsurgunt consecretaria quae fidelem pastoralis missionis consummationem tueantur: necessitas in dioecesi, ad oves, commorandi, idoneorum sacerdotum comparandorum, propriae sanctificationis serio animo insectandae. Particularis enim Ecclesia ad modum episcopi aedificabitur. Episcopus autem duobus praesertim gregis sanctitatem curabit: diligentia adhibenda ut in dioecesi sana doctrina praedicetur, devotioque cum fortitudine corripiendis; oportet insuper fideles quosque ipse cognoscat verusque pater pauperum egenis opem ferat.

Haec quam ex theologia Vitoriae episcopi descriptionem confecimus, non veluti quamdam "idealem" vel optandam imaginem se praebet sed ut imaginem "veram" quae a veritate ontologica episcopalis consecrationis atque officii eruitur: episcopi responsabilitas in eius dioecesim ab illa ontologica realitate exoritur quae eidem per Sacramentum (unde peculiaris cum Christo-Capite configuratio) et per susceptum particulare munus (unde peculiaris relatio cum particulari Ecclesia istiusque animabus) advenit.

Francisci de Vitoria doctrina de episcopatu in historia theologiae splendida luce refulget. Eius sententia de divina ordinis episcopalis institutione ipsum ad opiniones adduxit quae Magisterio exeuntis saeculi XIX atque Concilio Vaticano II erant declarandae.

THE RESPONSABILITY OF THE BISHOP IN HIS DIOCESE

(Doctrinal fundamentals and practical demands of the episcopal office, according to the teachings of Master Francisco de Vitoria)

Francisco de Vitoria, one of the key figures in the Theology of the sixteenth century, was the principal influence on those Spanish bishops who participated decisively in the Council of Trent and who contributed to the shaping of its canons De Reformatione with the principals of doctrine and discipline which would affect the life and office of bishops. As is well known, in his lectures given at the University of Salamanca, Francisco de Vitoria has left us a treasure of doctrinal riches, which would serve as a source to enrich all of those disciples of his, who afterwards would take their places as the great bishops and teachers of their times. From his commentaries to the Secunda-secundae of Saint Thomas, and from his Relectiones Theologicae on the Church, one can establish what would constitute his own thinking on the Church, and more to the point, on the office of bishop. One discovers in his lectures a dogmatic consideration on the bishop-Pastor which lays the basis of their concrete responsibilities (moral, ascetic and pastoral) in the dioceses where they govern, that is to say, their responsibilities to the souls given over to their pastoral care.



Following the Angelic Doctor, who lays the basis of ecclesiastical power in Christ, the Head of the Church, Vitoria, in turn, derives the power of the bishop from that of Christ himself, and, as a result, he considers each bishop to be the Vicar of Christ in his Church and head of his own particular Church. Making use of another biblical image, Vitoria looks upon the bishops as the spouse of his Church, in imitation of Christ. He should care for it, as a husband should care for his wife who merits all of his attention and concern; he cannot abandon her, because between them there exists a binding force *tamquam perpetuum* which obligates him to remain faithful.

From this doctrinal basis of the episcopal office Vitoria derives some practical demands which assure the faithful carrying-out of the pastoral mission: the responsibility to reside in the diocese, near his sheep; the responsibility of trying to supply ideal priest; the responsibility of attempting to achieve through serious effort his own sanctification. A particular church will be a faithful reflection of what its bishop is. And the bishop responds to the holiness of his flock through two principal means: to see to it that in his diocese sound doctrine is preached, and to correct with fortitude; he should also come to know the faithful personally and attend to the material needs of those most in need, as befits a true *pater pauperum*.

The figure of the bishop which we can outline in Vitoria's theology does not appear as an "ideal" image, but rather as the "true" image of the bishop who is consequent with the ontological reality of his episcopal consecration and of his office: the responsibility of the bishop in his diocese is born of the ontological reality which is given him by means of the Sacrament (the special identity with Christ as Head) and through the reception of the concrete office (a special relation to his particular Church and with its souls).

The doctrine of Vitoria concerning the episcopal office constitutes an important milestone in the history of theology. The affirmation of the divine institution of the episcopal order led him to the conclusion which would later be declared by the Magistry of the Church at the end of the nineteenth century, and afterwards, by the second Vatican Council.